

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	EXCUSA			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		✓		
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	EXCUSA			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	EXCUSA			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal		✓		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	EXCUSA			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓			
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓			
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓			
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	EXCUSA			
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal		✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	✓			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓			

ACTA NUMERO # 38
FECHA MARZO 21/23

HORA DE INICIACION 11:12 AM
HORA DE TERMINACION 1:30 PM



29 de Marzo

Bogotá DC, 28 de febrero de 2023

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: **Proposición** Modificación orden del día inclusión de Proyecto de Ley No. 249 de 2022 Cámara en el orden del día del día "M".

Cordial saludo,

A través de la presente me permito solicitar, en mi condición de ponente, se elimine del orden del día de hoy y se incluya en el orden del día de la conmemoración del mes de la mujer -Día M-, el Proyecto de Ley No. 249 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones", toda vez que, es una iniciativa legislativa de género que puede ser discutido en el día "M", que se desarrolla cada año.

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara
Vocera Cambio Radical



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

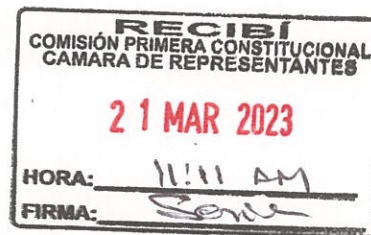
Bogotá, 21 de marzo de 2023

CONSTANCIA

Por medio de la presente, dejo constancia que no voto el Acta No. 26 del 09 de noviembre de 2022.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara





ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

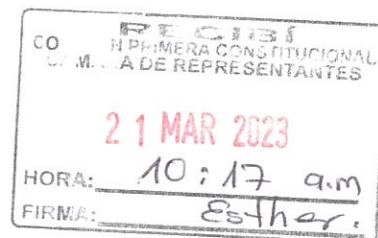
CONSTANCIA

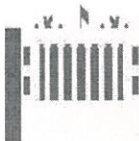
Por medio de la presente, y con la venia de la Mesa Directiva, quiero dejar constancia de que no participaré en la votación del Acta que enuncio a continuación, por cuanto no estuve presente en la correspondiente sesión, mediando la respectiva excusa.

- Acta N° 26 de noviembre 09 del 2022

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
ACONSEJOS Y REPRESENTACIÓN

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C 21 de marzo de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

La ciudad

Respetado doctor

En atención al segundo punto del orden del día (Aprobación de Actas), de la sesión de comisión prevista para el veintiuno de marzo de 2023, por intermedio suyo presento la siguiente:

CONSTANCIA:

Me abstengo de votar el acta 31 del 29 de noviembre de 2022, el acta 32 del 30 de noviembre de 2022 y acta 33 del 5 de diciembre de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que estaba excusado según resolución expedida por la mesa directiva.


OSCAR SANCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
21 MAR 2023
HORA: <u>10:57 AM</u>
FIRMA: <u>Sanchez</u>

**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

CONSTANCIA

Por medio de la presente me permito dejar constancia e informar que me abstengo de votar el acta número 26 del 9 de noviembre de 2022 publicada en la Gaceta número 50 de 2023, toda vez que no asistí a la sesión de aquel día, con excusa.

Cordialmente

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal



Bogotá D.C 21 de marzo de 2023

Presidente Comisión Primera
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Cámara de Representantes

Respetado Presidente

En virtud de lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los artículos 266, 291 y siguientes de la Ley^o 5 de 1992, procedo a poner en conocimiento de la Comisión Primera de la Cámara que no puedo votar las actas:

- Acta N° 26 de 09 de noviembre de 2022 publicada en la Gaceta del congreso 50 de 2023
- Acta N° 32 de 30 de noviembre de 2022 publicada en la Gaceta del congreso 52 de 2023
- Acta N° 33 de 14 de diciembre de 2022 publicada en la Gaceta del congreso 50 de 2023

Atentamente:


VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
Representante a la Cámara Por el Departamento del Huila



victorandrestovar@hotmail.com
Asistentevictoraandrestovar@outlook.com
3132169167 - 3208191663
Ofc. Sótano 1 Norte Edificio Nuevo Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C.



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Bogotá, 21 de marzo de 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Excusa 21 de marzo de 2023

Cordial Saludo,

De manera atenta y con todo respeto solicito permiso para ausentarme de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes citada para el día 21 de marzo de 2023 a las 10:00 am, esto teniendo en cuenta que fui invitado a un evento en el Departamento del Putumayo sobre "Balance y Futuro de Obras por Impuesto para el Departamento del Putumayo" el 21 de marzo a las 10 de la mañana.

Adjunto invitación.

Agradezco de antemano la atención prestada y su apoyo con la solicitud realizada.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
 ¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



Mocoa, 14 de marzo de 2023

Doctor:
CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
 Representante de la Cámara del Putumayo.

Asunto: Invitación al evento "Balance y Futuro de Obras por Impuestos para el Departamento del Putumayo"

Cordial saludo.

La Gobernación del Putumayo viene adelantando las acciones para el financiamiento y apoyo de aquellos proyectos prioritarios para el cierre de brechas, la reactivación económica y social de los municipios ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el conflicto Armado) y la implementación de los PDET (Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial) buscando la materialización de las iniciativas formuladas por las comunidades durante el proceso de construcción y consolidación para la transformación territorial, exaltando la visión colectiva de los actores del territorio, y de esta manera vincular el sector privado para la construcción de la paz total.

En este sentido, el departamento del Putumayo le quiere hacer partícipe del evento Balance y Futuro de Obras por Impuestos, para que pueda ampliar su conocimiento sobre las iniciativas que en conjunto con la empresa privada se han apalancado para el desarrollo del Departamento.

El mencionado evento tendrá lugar el próximo martes 21 de marzo de 2023 a las 10:00 am, en las instalaciones del auditorio del primer piso de la Cámara de Comercio del Putumayo Seccional Mocoa, ubicado en la siguiente dirección. a 9-85, Cl. 14 #99, Mocoa, Putumayo

Para nosotros es muy importante contar con su presencia, agradecemos su confirmación con Sandra Idialeth Guevara – N. Celular 3124384266.

Cordialmente,

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
 Gobernador del putumayo

Preparó	Sandra Guevara Chasoy	Secretaría de Gobierno	Apoyo Técnico	
Revisó	Jhon Pérez Osorio	Despacho Gobernador	Asesor de despacho	



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
 Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co

UTL-146-2023

Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2023

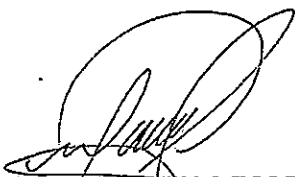
Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Reciba un cordial saludo, Apreciado Presidente:

De manera atenta, me permito presentar excusa por inasistencia a la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente, programada para el día de hoy 21 de marzo de 2023, debido a que por recomendación médica me realizaron una cirugía y debo guardar reposo, con lo anterior adjunto incapacidad debidamente transcrita por el médico de la Cámara de Representantes.

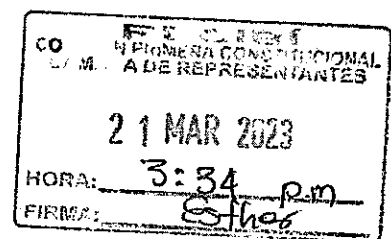
Agradezco la acostumbrada gestión y atención a la presente.

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Proyecto: DVAD
Revisó: DVAD
Aprobó: DVAD

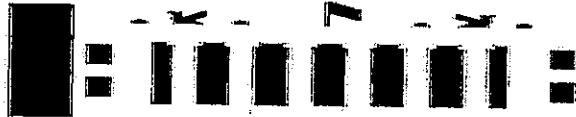


U [j ù -> ■ aÑÑ f f LMe LòQ ¶ | > @ > ! > % @ ! @ " > " > v v v " @ ! @ BA @ EUUES a UCZ ■ ~ (a v √ η | π ¶ = a ¶ ≈ N η } t ¶ a ; = = ¶ 5 ■

Z E ¶ # ¶ 2 @ ¶ @ ¶ @ ¶ @ ¶ @ ¶ @ ¶ A B z E e ¶ ¶ @ ¶ @ ¶ S Y ¶ ¶ Ñ ¶ a 2 5 ¶ Ö ¶ M e u v ¶ ¶ u C O M a Y ¶ ¶ ¶ ¶ ¶ ¶ a Z G a @ ¶ ¶ Ñ a @ @ ¶ ¶ ¶ ¶ ¶ v ¶ U ¶ f ¶ a Z ¶ ¶ - = O J ¶ a ¶ k m ¶ i v ¶ a u M - ¶ i ¶ L m a Y ¶ ¶ - v ¶ ¶] a M] u ¶ 9 = ½ a û A Y ù m V m a ô S M O k l ¶ a " ÿ ¶ T ¶ ¶ ¶ U . @ & > % @ ¶

a] v [Urfoaf ¶ | ; q | ö Ç 5 U > A A @ @ & @ ' ♦ " > ! ♦ ! > " @ v H @ ♦ ! @ v n @ > ♦ v l @ 8 @ ¶ ¶ S U U u ¶ ¶ Ω L φ ° 5 U T ♦ A @ ♦ " @ (@ & ♦ ¶ A @

V ¶ V a Y n û < î e a] i u ¶ S ¶ ô a f û Û j [J Ñ a = ¶ U ö i f [a 4 ¶ U ù ¶ l o a ¶ T ¶ k J ¶ f a z 9 Z 7 ½ U n a 5 u ¶ j K j ¶ a m Ü Y U . ¶ @ ¶ a @ @ ¶ ¶ ¶ ¶ w @ U ¶ ¶ ° M ¶ a m 5 ¶ S P Ñ a ¶ @ ¶ # ¶ @ ¶ @ ¶ U ¶ ¶ @ ¶ A @ ¶ ¶ @ ¶ S @ @ ¶ # @ # @ # @ ¶ Y @ @ ¶ @ ¶ ¶ U W a m @ * ¶ > ¶ | a B ¶ ¶ # @ ¶ ¶ a @ @ ¶ ¶ ¶



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2023 3 21
Año Mes Día

CASTILLO TORRES MATEVEN
1er. APELLIDO 2do. APELLIDO NOMBRES

IDENTIFICACIÓN 31933300

DIAGNOSTICO: MIGRAJETA Y NEURALGIA

CONTINGENCIA EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2023 Mes 3 Día 21

20 DIAS
(en letras)

(2)
(en números)

PRORROGA CONTINGENCIA
SI (2) DIAS DE INCAPACIDAD

7/00000000

[Handwritten Signature]
FIRMA Y REGISTRO MEDICO

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023.

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: Notificación de Incapacidad Médica

Estimada Doctora Amparo,

De manera atenta me permito informar que el día 21 de marzo de 2023, me fue programada una cirugía en la Clínica Marly y por lo tanto no podré asistir a la sesión de comisión programada para la fecha.

Adicionalmente, informo que una vez terminado el procedimiento y se me otorgue la respectiva incapacidad, la haré llegar a la Comisión Primera.

Agradezco su comprensión y gestión.

Cordialmente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Fecha y Hora de Solicitud: 21/03/2023 15:04

Consecutivo: IN-367/964

Pag 1/ 1



CLÍNICA DE MARLY
Cuida su Salud

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: CAICEDO ROSERO, RUTH AMELIA, Identificado(a) con CC-30714984

Edad y Género: 65 Años, Femenino

Fecha de Nacimiento: 26/08/1957

Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE

Nombre de la Entidad: COLSANITAS INTEGRAL (CIRUGIA AMBULATORIA)

Servicio/Ubicación: CIRUGIA/SALA DE CIRUGIA

Habitación:

Identificador Único: 505929-1

Diagnóstico: M674: GANGLION

INCAPACIDAD

Causa:	Enfermedad General					Duración:	15 día(s)		Prórroga:	No	
DESDE						HASTA					
Día:	21	Mes:	3	Año:	2023	Día:	4	Mes:	4	Año:	2023

Colsanitas/Medisanitas/EPS Sanitas te informa que ha sido APROBADA tu solicitud No. 21555695

INFORMACIÓN GENERAL

» Tipo y No. identificación:	CC 30714984	» Nombre y apellido:	CAYCEDO ROSERO, RUTH AMELIA
» Producto:	COLSANITAS	» Plan:	10 INTEGRAL
» Contrato:	101150542	» Familia:	300
» Usuario:	1		1
» Fórmula Médica:	SI-215526067	» Fecha de la Fórmula Médica:	02/03/2023

Tipo de solicitud	Respuesta de la radicación	Número de la radicación	Número de la Autorización	Estado de la Autorización	Código servicio	Descripción Servicio	Prestador	Fecha de Vigencia Hasta	Número de Entrega	Fecha Limite de Entrega	Punto de Entrega
AUTORIZACIÓN			21555695	APROBADA	822104	RESECCION DE GANGLION DORSAL DE MUÑECA VIA ABIERTA	860002541 CLINICA DE MARLY S A	02/04/2023		02/04/2023	

Si eres usuario de Colsanitas o Medisanitas y requieres mayor información de tu solicitud, por favor Consúltala en Maria Paula Tu Asistente Virtual al 03107676 APP Colsanitas u Oficina Virtual en <https://www.colsanitas.com/login>. Para EPS-Sanitas los Teléfonos en Bogotá son 6013759000 extensión 2 y País 018000919100 Mayor info <https://www.epssanitas.com/usuarios/web/nuevo-portal-eps/inicio> en la Oficina Virtual o en Chat Web a Maria o en Whatsapp 3202550525. Te recordamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de la información solicitada. Por favor no respondas con consultas ya que estas no podrán ser atendidas por esta vía.

AVISO LEGAL

La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente a su(s) destinatario(s). Puede contener datos personales, información privilegiada y sometida a reserva legal, por lo que su reproducción, lectura, uso o divulgación no autorizada es prohibida a cualquier persona o entidad diferente a su destinatario.

Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimínelo de su sistema. Cualquier uso, reproducción, copia, distribución o impresión no autorizada será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

Este mensaje ha sido enviado con las precauciones necesarias para evitar la transmisión de virus, no obstante el remitente, así como todas las empresas que hacen parte del Grupo Empresarial Keralty, no se hacen responsables por la eventual transmisión de virus o programas dañinos, ni por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o uso del presente mensaje y por lo tanto es responsabilidad del destinatario realizar la verificación de elementos adjuntos al momento de recibir y abrir el mismo.



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CORDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
NIT N°800.096.766-7



Pueblo Nuevo
¡Compromiso de todos!

EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE
PUEBLO NUEVO, CORDOBA.

*En uso de las competencias que le concede el Manual de Funciones y
Procedimientos de la Administración Municipal.*

CERTIFICA QUE:

ANA PAOLA GARCIA SOTO, identificado con C.C. 26.040.130 quien se desempeña como representante a la cámara por el departamento de Córdoba, asistió al Municipio de Pueblo Nuevo Córdoba el día 21 de marzo de 2023, a mesa de trabajo sobre la inversión de los recursos de saneamiento y agua potable en la región del San Jorge.

El presente certificado se expide en el Municipio de Pueblo Nuevo a los (21) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Atentamente,


OSCAR IGNACIO ABAD SUAREZ
Secretario de Infraestructura Municipal

Email: infraestructura@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 85 / Calle de Las Flores
Telefax: 775 20 06



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
NIT. N° 800.096.766-7



Pueblo Nuevo
¡Compromiso de todos!

Pueblo Nuevo, Córdoba (16 de mar. de 23)

Dra.
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Cordial Saludo.

Como representante de la sub región del San Jorge la hacemos extensiva la invitación a una mesa de trabajo sobre la inversión de los recursos de saneamiento y agua potable en los municipios de la sub región del San Jorge (Puerto Libertador, Uré, Montelíbano, Ayapel, La Apartada, Durenavista, Planeta Rica y Pueblo Nuevo) para el día 21 de marzo del 2023 a las 08:30 am.

Gracias por su atención y participación.

Cordialmente,


OSCAR IGNACIO ABAD SUAREZ
Secretario de Infraestructura

Email: infraestructura@pueblonuevo.cordoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 85 / Calle de Las Flores
Telefax: 775 20 06

RESOLUCION N° 0074 DE 2023

(15 MAR 2023)

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE PATERNIDAD A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" **numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"**

Que el Representante a la Cámara, doctor **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**, mediante oficio fecha marzo 15 de 2023, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, el disfrute de la licencia de paternidad en virtud del nacimiento de su hija, el día trece (13) de marzo de la presente anualidad, según consta en el Certificado de Nacido Vivo N° 23033010377004, expedido en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que *"Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"*

Que en el Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró disposición especial que regule la licencia de paternidad para los Congresistas, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º *ibidem*, en vía de interpretación, le es aplicable el C.S.T.

Que el parágrafo 2º del artículo 236 del C.S.T., modificado por el artículo 2º de la Ley 2114 de 2021, establece: *"...El padre tendrá derecho a dos (02) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante..."*

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder licencia de paternidad al Honorable Representante a la Cámara, doctor **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**, por el término de dos (02) semanas comprendidas entre los días trece (13) al veintisiete (27) de marzo de 2023.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia de paternidad al Honorable Representante a la Cámara, **CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**, por el término de dos (02) semanas comprendidas entre los días trece (13) al veintisiete (27) de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista a las sesiones de la Corporación por el término de la licencia de paternidad.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15 MAR 2023**

DAVID RICARDO RAZERO MAYORCA
Presidente

OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO
Primera Vicepresidenta

ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
Segunda Vicepresidenta

Firma en fe de lo actuado: **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**
Secretario General

ACTA # 38
 PLE # 091/22C



Aprobada
 Por parte
 de
 Ases. Leg. y
 Hacer
 p. Juan M.
 G. J. Piedad
 G. M.

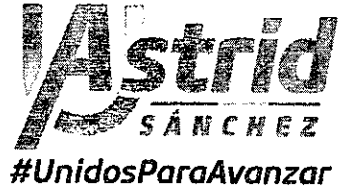
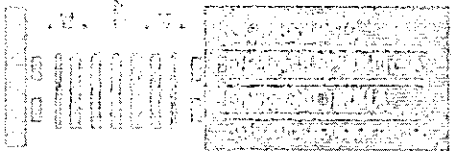
LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes								
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X							
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal			Excusa					
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico								
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X							
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA								
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya			X					
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción			Excusa					
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador			Excusa					
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X							
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X							
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U								
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas			X					
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X							
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X							
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde			X					
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico			X					
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal			X					
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X							
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN			X					
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico			X					
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico			X					
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes			X					
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X							
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X							
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA			X					
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres			X					
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde			X					
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal			X					
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X							
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico			X					
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico			X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U			X					
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X							
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico			X					
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X							
TOTAL		X	X	X	X	X	X	X	X

FECHA Marzo 21/23

33



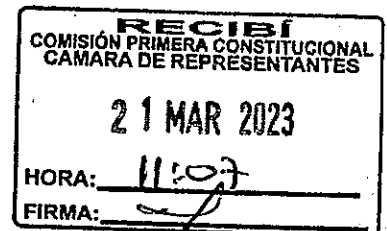
Bogotá, 21 de marzo de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 091 de 2022 Cámara "Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional" cuyo texto es el siguiente:




ARTÍCULO 1°. Objeto. Proteger los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad y la salud de los colombianos conforme a la Constitución Política de Colombia y a través de disposiciones y acciones que le permitan al Estado, a los individuos y a la sociedad promover buenas prácticas de cuidado, reducir riesgos y mitigar daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el territorio nacional; propendiendo por el desarrollo de las libertades y derechos individuales y colectivos con enfoque diferencial, interseccional y de género.

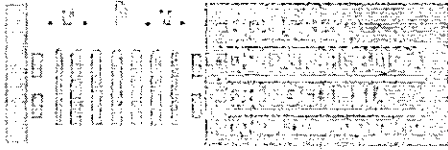

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
 @AstridSanchezM
 Astrid Sanchez Montes de Oca
 @astrid_sanchez_m



Bogotá, 21 de marzo de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 091 de 2022 Cámara "Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional" cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 2° Principios. La presente ley y las disposiciones que deriven de ella, deberán enmarcarse en los siguientes principios:

1. Respeto al derecho al Libre desarrollo de la personalidad. El Estado deberá garantizar el derecho al Libre desarrollo de la personalidad y a la autodeterminación del individuo sin imponer una visión particular sobre lo que le conviene o no realizar en su fuero personal siempre y cuando no afecte los demás bienes tutelados por la constitución y la ley.

2. Respeto a la dignidad humana. La aplicación de esta ley y todas las disposiciones que deriven de ella, ~~deberán respetar~~ respetará a la dignidad humana del individuo, del grupo o de las comunidades que haga parte.

3. Derecho a la no discriminación. ~~Esta ley buscará, en todo caso,~~ La Ley busca prevenir cualquier discriminación y estigmatización que vulnere el derecho a la dignidad humana, el derecho a la igualdad, el derecho a la salud y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

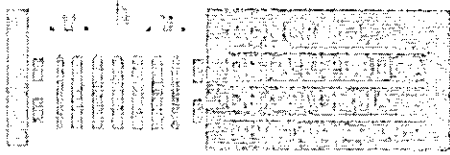
Los sujetos referidos en esta ley deberán gozar del derecho a la no discriminación sin ningún condicionamiento y el Estado propenderá por la salvaguarda de su dignidad y la desestigmatización social por la condición de personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas.

4. Derecho a la salud. El Estado deberá garantizar el derecho a la salud a través de disposiciones que promuevan prácticas de cuidado, reduzcan los riesgos, mitiguen los daños y garanticen el acceso a los servicios de salud para las personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas ~~licitas e ilícitas~~ cuando ~~estos los requieran~~ e-le se requiera o soliciten.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



#UnidosParaAvanzar

El consumo problemático de estas sustancias deberá tener un tratamiento especial de salud pública para la mitigación de sus efectos nocivos para el individuo y la sociedad.

5. Confidencialidad y anonimato. La aplicación de esta ley y las disposiciones que deriven de ella deberán garantizar la confidencialidad, el anonimato y el respeto por el derecho al buen nombre de las personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.

El Estado deberá establecer mecanismos que garanticen la confidencialidad de quién así lo desee. Así como la protección de sus datos e información personal y privada sobre el estado de su salud y su condición de persona usuaria de sustancias psicoactivas.

6. Sujetos de protección especial. Los niños, las niñas y adolescentes serán sujetos de protección especial de esta ley. Se seguirá restringiendo y previniendo el acceso, uso y/o consumo de sustancias psicoactivas por parte de las y los menores de dieciocho años. El Estado garantizará el goce efectivo de sus derechos especiales respecto a esta materia consagrados en la Constitución y la ley.

7. Respeto a la diversidad y las prácticas culturales. El Estado deberá respetará las prácticas culturales particulares relacionadas con el uso y consumo de sustancias psicoactivas. El respeto por estas prácticas no sólo se limitará a los contextos rituales de los pueblos indígenas, comunidades Rrom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

8. Acciones basadas en la evidencia. El desarrollo normativo de esta ley y su aplicación deberán estar enmarcados en la evidencia con fundamento científico, validado y evaluado por instituciones y autoridades competentes.

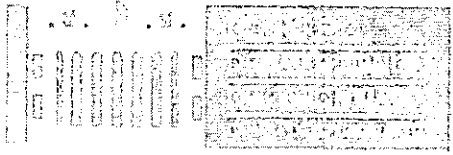
Este principio obligará al Estado a evaluar y reformular sus acciones y políticas en cuanto la evidencia y la sociedad lo consideren necesario.

9. Acceso a la información y a la educación. Las personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas tendrán el derecho a educarse y acceder a información veraz, confiable, actualizada y basada en la evidencia con fundamento científico sobre los tipos de sustancias psicoactivas, sus componentes químicos y los efectos biológicos, psicológicos, sociales y comportamentales que implica el uso y consumo de cada sustancia. Así mismo, la debida divulgación de información útil para reducir los riesgos y mitigar los daños que deriven del uso y consumo de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



#UnidosParaAvanzar

La información relacionada construida y publicada por las entidades gubernamentales debe ser imparcial, no emitirá juicios de valor, ni estigmatizará el uso o consumo de sustancias psicoactivas. Su naturaleza deberá responder a los estándares que el fundamento científico y la evidencia proponen.

10. Trato diferencial y tipologías de uso y consumo de sustancias psicoactivas. El diseño e implementación de políticas y programas que desarrollen la presente ley, deberán reconocer los distintos tipos de usos y consumos de sustancias psicoactivas, las distintas sustancias, sus características particulares y perfil de riesgo. Esto con el fin de contemplar tratos diferenciales de acuerdo con cada una de estas particularidades y se enfoquen esfuerzos institucionales en donde se considere necesario hacerlo.

11. Participación de personas usuarias consumidoras, academia y sociedad civil. Los diseños, implementación y evaluación de programas y políticas que desarrollen la presente ley deberán contar con la participación de las comunidades, las plataformas, las organizaciones de la sociedad civil y las personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas en el país. Así mismo, se incluirá la participación de la sociedad civil organizada y la academia para que aporten sus visiones y posiciones frente al diseño, implementación y evaluación de estas políticas y acciones. Se reconocerá el valor y la importancia histórica, el conocimiento técnico y la experiencia acumulada de la sociedad civil organizada en materia de disminución de riesgos, mitigación de daños y buenas prácticas de cuidado en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.

12. Enfoque diferencial e interseccional: Los diseños, implementación y evaluación de programas y políticas públicas que desarrollen la presente ley deberán contemplar el enfoque diferencial en cuanto a los grupos étnicos, pueblos indígenas, Rrom, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las identidades sexuales y de género, y las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
21 MAR 2023	
HORA:	11:07
FIRMA:	<i>[Signature]</i>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

Proposición Proyecto de Ley Estatutaria 091 de 2022

“Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional”

Modifíquese el artículo 3 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. Definiciones. La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones:

1. Sustancias psicoactivas: Las sustancias psicoactivas son compuestos naturales o sintéticos que **introducidas en el organismo, por cualquier vía de administración**, actúan sobre el sistema nervioso central generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento de la persona usuaria, **es susceptible de crear dependencia ya sea psicológica, física o ambas. Además las sustancias psicoactivas, tienen la capacidad de modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de la persona que las consume.**
2. Sustancias psicoactivas lícitas: son aquellas sustancias psicoactivas que tienen una regulación en la legislación nacional para su producción, comercialización, venta y consumo.
3. Sustancias psicoactivas ilícitas: son aquellas sustancias psicoactivas que tienen un estatus de ilicitud y, por tanto, no contemplan una regulación en su producción, comercialización, venta y consumo en la legislación nacional. Estas están consideradas como estupefacientes de la lista I y II de la Convención única de 1961 sobre estupefacientes de Naciones Unidas.
4. Buenas prácticas de cuidado: son aquellas prácticas que el individuo y la sociedad, pueden realizar para garantizar un contexto de cuidado en el uso y consumo de sustancias psicoactivas. Estas prácticas tienen como objetivo establecer una cultura que propenda por cuidar la integridad del individuo con medidas adoptadas por la sociedad que garanticen y propicien la atención, cuidado y protección de las personas usuarias consumidoras.

5. Reducción del riesgo: es un enfoque encaminado a reducir los riesgos a la integridad del individuo consecuentes al consumir sustancias psicoactivas. Este enfoque se desarrolla en criterios de prevención sobre la probabilidad de que acontezca un daño a la integridad de los consumidores.

Este enfoque asume que existen riesgos al realizar esta práctica, pero también comprende la existencia de acciones para ser prevenidos o disminuidos. Como criterio de salud pública, la reducción del riesgo no busca el cese total y definitivo del uso de sustancias psicoactivas, sino lograr avances significativos en la calidad de vida de los individuos consumidores y el cuidado de su salud, integridad física y mental.

6. Mitigación del daño: es un enfoque del ámbito médico y evidencia científica encaminado a mitigar los daños que pueden ocasionar el consumo de sustancias psicoactivas. La mitigación del daño se enfoca en las acciones que pueden realizar para salvar la integridad del individuo de una inminente situación altamente peligrosa. El acceso a protocolos de cuidado y el acceso a servicios de salud oportunos son algunas de las formas de mitigar el daño al momento de consumir sustancias psicoactivas.

7. Lugares de habitual consumo: son aquellos lugares, zonas y/o establecimientos en donde es habitual, por cultura, disponibilidad y oferta, el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales. Estos lugares suelen ser: establecimientos nocturnos como: bares, discotecas, casinos, conciertos, centros de eventos, festivales, entre otros.

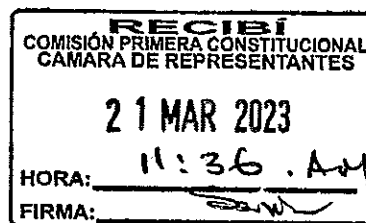
No se consideran lugares habituales de consumo, **y está prohibido el consumo de sustancias psicoactivas en** los parques y sitios aledaños a instituciones educativas, establecimientos de educación superior formal e informal y jardines infantiles.

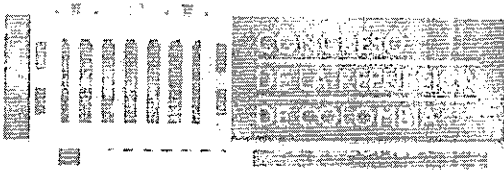
8. Persona usuaria consumidora: persona mayor de dieciocho (18) años que, en desarrollo de sus libertades individuales y derechos fundamentales, usa ocasional o regularmente, cualquier sustancia psicoactiva con fines recreativos, médicos, terapéuticos y/o rituales.
9. Consumos ocasionales: tipo de consumo de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas que realiza una persona usuaria de manera ocasional para cualquier fin personal. Este consumo es característico por la recurrencia no definida de consumo de sustancias.

10. ~~Consumos funcionales: tipo de consumo de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas que realiza una persona usuaria sin que esto interfiera de manera negativa en la actividad funcional de su vida cotidiana en las esferas psicológicas, mentales, biológicas, sociales, laborales o en las que el individuo se desarrolle. Estos consumos pueden tener una recurrencia definida o indefinida como en el consumo ocasional.~~
11. Consumos problemáticos: tipo de consumo de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas que realiza una persona usuaria en la que la actividad funcional de su vida cotidiana en las esferas psicológicas, mentales, biológicas, sociales, laborales o en las que el individuo se desarrolle se vean afectadas de manera negativa para sí mismo y/o para la sociedad que lo rodea. Estos consumos pueden estar acompañados de trastornos a causa de la farmacodependencia, dependencia física y dependencia psicológica deben ser categorizados y diagnosticados por profesionales de la salud.
12. Consumos rituales: tipo de consumo de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas que realiza una persona usuaria en contextos rituales y/o espirituales.



Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



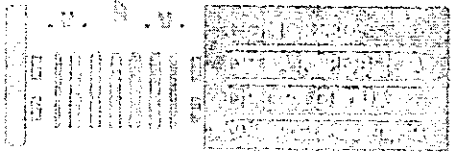


JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, y en aras de manejar un lenguaje universal, acorde con lo establecido por organismos internacionales sobre las sustancias psicoactivas, se considera necesario adecuar la definición de "sustancias psicoactivas" contenida en el presente proyecto de Ley, a la ya determinada por la OMS.

En segundo lugar, se considera necesaria la inclusión de la prohibición del consumo en parques y sitios aledaños a instituciones educativas, establecimientos de educación superior formal e informal y jardines infantiles. Esto con el fin de evitar confusiones a futuro y tener claro que estos lugares no solo no se consideran habituales de consumo, sino que además el hecho de hacerlo en ellos, dará lugar a las sanciones que previamente han sido establecidas.

Finalmente, se considera que el término "Consumos funcionales" puede dar lugar a confusiones. El consumo al ser habitual, puede indicar signo de adicción, lo cual por sí mismo ya se configura como un consumo problemático. Por lo tanto, se propone eliminar esta definición toda vez que no se considera necesaria.



Bogotá, 21 de marzo de 2023

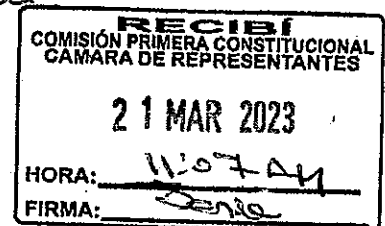
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 091 de 2022 Cámara "Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional" cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 4. Sobre el libre desarrollo de la personalidad y de tomar decisiones informado. Se garantizará el derecho de toda persona que, sin perjuicio a los bienes jurídicos tutelados por la constitución y la ley, defina su libre desarrollo de la personalidad sin que el Estado imponga una visión particular sobre lo que está bien hacer o no en su órbita personal. Este derecho incluye la posibilidad de usar y/o consumir sustancias psicoactivas ~~lícitas e ilícitas~~ en el marco de la autonomía individual.

El Estado brindará herramientas para que el individuo, apelando a este derecho, tome decisiones con la información veraz, confiable, actualizada y basada en la evidencia científica que se considere necesaria. Así como buenas prácticas de cuidado, reducción del riesgo y mitigación del daño en sus usos y consumos.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

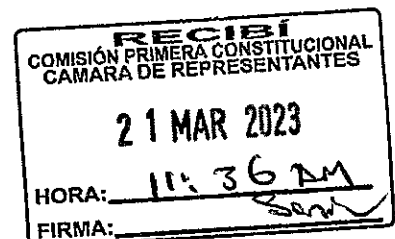
Proposición Proyecto de Ley Estatutaria 091 de 2022
"Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional"

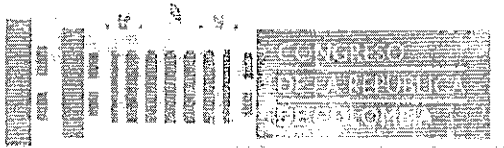
Modifíquese el artículo 4 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Sobre el libre desarrollo de la personalidad y de tomar decisiones informado. Se garantizará el derecho de toda persona que, sin perjuicio a los bienes jurídicos tutelados por la constitución y la ley, defina su libre desarrollo de la personalidad sin que el Estado imponga una visión particular sobre lo que está bien hacer o no en su órbita personal, **siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales de otras personas**. Este derecho incluye la posibilidad de usar y/o consumir sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas en el marco de la autonomía individual.

El Estado brindará herramientas para que el individuo, apelando a este derecho, tome decisiones con la información veraz, confiable, actualizada y basada en la evidencia científica que se considere necesaria. Así como buenas prácticas de cuidado, reducción del riesgo y mitigación del daño en sus usos y consumos.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





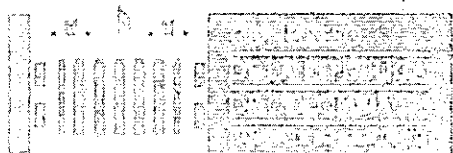
JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario especificar dentro del artículo, los límites constitucionales al derecho fundamental al libre desarrollo a la personalidad.

Precisamente sobre ello, la Corte Constitucional, en sentencia T - 565 - 13, expresó:

"Con el fin de determinar qué tipo de limitaciones al libre desarrollo de la personalidad resultan constitucionalmente admisibles, la jurisprudencia parte de distinguir dos tipos de actuaciones del sujeto que son susceptibles de un escrutinio igualmente diferenciado. En primer lugar, están aquellos comportamientos que solo conciernen a la persona y que, por ende, no interfieren en la eficacia de derechos de terceros. Estos actos son expresiones propias del núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad y, de manera general, no pueden ser válidamente orientadas o restringidas. En segundo lugar, concurren aquellas actuaciones en donde el comportamiento del sujeto puede incorporar afectaciones a derechos fundamentales de otras personas, caso en el cual sí son admisibles limitaciones, siempre y cuando superen satisfactoriamente criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En ese sentido, la restricción correspondiente sólo devendrá legítima cuando cumpla con finalidades constitucionalmente obligatorias, como son precisamente la protección de los derechos fundamentales de otras personas."

Según lo anterior, si bien los individuos cuentan con el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, existen ocasiones en los que el respeto por este no puede ir en contravía de la garantía con que deben contar los demás individuos de protección de sus derechos fundamentales propios, y es en esas situaciones dónde se configura una limitación legítima.



Bogotá, 21 de marzo de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 091 de 2022 Cámara "Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional" cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 5. Educación, información y prevención. El Estado garantizará a las personas usuarias consumidoras la información veraz, confiable, actualizada y basada en la evidencia con fundamento científico sobre los tipos de sustancias psicoactivas disponibles en el territorio nacional, su composición química y biológica y las recomendaciones para mitigar los daños y disminuir los riesgos que implica su consumo. Esta información deberá actualizarse de manera constante y progresiva, y le corresponderá al Ministerio de Justicia y del Derecho, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, determinar las maneras adecuadas para la divulgación de esta información.

La información que sea producida por las entidades públicas deberá tener un enfoque de disminución del riesgo y mitigación del daño, así como información detallada sobre los tipos de sustancia psicoactiva y sus características particulares como composición química y los efectos en el cuerpo, la mente y el comportamiento de la persona usuaria, con el fin de prevenir su consumo o, si el individuo así lo decidiera, que su eventual consumo sea responsable conforme a la información actualizada disponible.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
21 MAR 2023
HORA: 11:07 AM
FIRMA: Sem

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

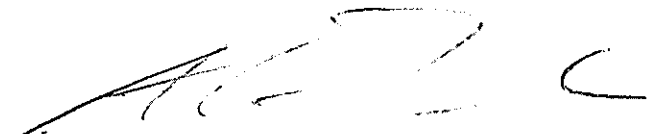
Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

Proposición Proyecto de Ley Estatutaria 091 de 2022
"Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional"

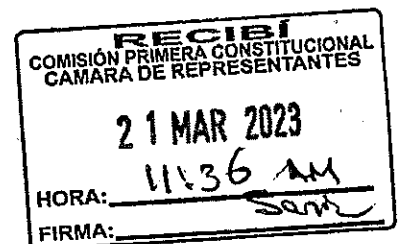
Modifíquese el artículo 5 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Educación, información y prevención. El Estado garantizará a las ~~personas usuarias consumidoras~~ **la población Colombiana, acorde a su edad,** información veraz, confiable, actualizada y basada en la evidencia con fundamento científico sobre los tipos de sustancias disponibles en el territorio nacional, su composición química y biológica y las recomendaciones para mitigar los daños y disminuir los riesgos que implica su consumo. Esta información deberá actualizarse de manera constante y progresiva, y le corresponderá al Ministerio de Justicia y del Derecho, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, determinar las maneras adecuadas para la divulgación de esta información.

La información que sea producida por las entidades públicas deberá tener un enfoque de disminución del riesgo y mitigación del daño, así como información detallada sobre los tipos de sustancia y sus características particulares como composición química y los efectos en el cuerpo, la mente y el comportamiento de la persona usuaria, con el fin de prevenir su consumo o, si el individuo así lo decidiera, que su eventual consumo sea responsable conforme a la información actualizada disponible.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, según la cual la información, educación y concientización de la población es uno de los ejes centrales y prioritarios, se considera necesario que dicha información sea impartida a todos los miembros de la comunidad, respetando y teniendo en cuenta la edad en la que se encuentran, pero procurando por el cumplimiento del deber de información, detallada sobre los tipos de sustancia y sus características particulares como composición química y los efectos en el cuerpo, la mente y el comportamiento de la persona usuaria, con el fin de prevenir su consumo o, si el individuo así lo decidiera, que su eventual consumo sea responsable conforme a la información actualizada disponible.



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER


Proposición Proyecto de Ley Estatutaria 091 de 2022
"Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional"

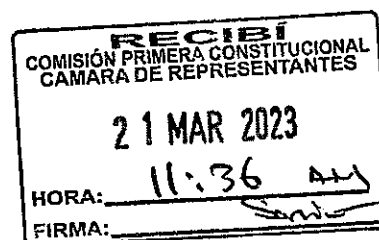
Modifíquese el artículo 6 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

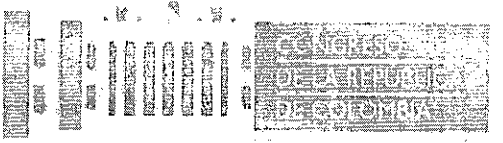
ARTÍCULO 6. Sensibilización a la policía nacional. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social deberán emitir guías y emprender acciones concretas para la sensibilización y formación de los miembros de la Policía Nacional sobre los derechos de las personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas y sobre buenas prácticas de cuidado y atención para la disminución de los riesgos y mitigación del daño de los consumidores, **siempre y cuando este ejercicio se haga en respeto de los derechos fundamentales de otras personas.**

Los integrantes de la Policía Nacional deberán poseer información actualizada sobre los protocolos de cuidado, rutas de atención y procedimientos del Sistema de Alertas Tempranas que se implementen por parte de los entes territoriales de sus áreas de operación.

Parágrafo. Se realizarán por parte del Ministerio de Defensa con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social cada año capacitaciones a los integrantes de la Policía Nacional sobre la ruta del cuidado y protección a los consumidores problemáticos y no problemáticos con enfoque en cada uno de los territorios donde los uniformados ejerzan sus funciones.


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario especificar dentro del artículo, los límites constitucionales al derecho fundamental al libre desarrollo a la personalidad.

Precisamente sobre ello, la Corte Constitucional, en sentencia T - 565 - 13, expresó:

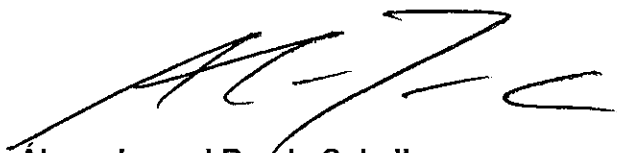
“Con el fin de determinar qué tipo de limitaciones al libre desarrollo de la personalidad resultan constitucionalmente admisibles, la jurisprudencia parte de distinguir dos tipos de actuaciones del sujeto que son susceptibles de un escrutinio igualmente diferenciado. En primer lugar, están aquellos comportamientos que solo conciernen a la persona y que, por ende, no interfieren en la eficacia de derechos de terceros. Estos actos son expresiones propias del núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad y, de manera general, no pueden ser válidamente orientadas o restringidas. En segundo lugar, concurren aquellas actuaciones en donde el comportamiento del sujeto puede incorporar afectaciones a derechos fundamentales de otras personas, caso en el cual sí son admisibles limitaciones, siempre y cuando superen satisfactoriamente criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En ese sentido, la restricción correspondiente sólo devendrá legítima cuando cumpla con finalidades constitucionalmente obligatorias, como son precisamente la protección de los derechos fundamentales de otras personas.”

Según lo anterior, si bien los individuos cuentan con el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, existen ocasiones en los que el respeto por este no puede ir en contravía de la garantía con que deben contar los demás individuos de protección de sus derechos fundamentales propios, y es en esas situaciones dónde se configura una limitación legítima.

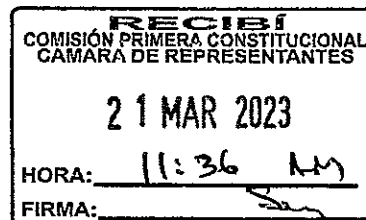
Proposición Proyecto de Ley Estatutaria 091 de 2022
“Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional”

Modifíquese el artículo 7 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. Información sobre las sustancias reguladas. ~~Toda regulación a cualquier sustancia psicoactiva que esté vigente o entre en vigencia a partir de la aprobación de la presente ley, deberá e~~El Ministerio de Salud y Protección Social **se encargará de** diseñar acciones para la entrega de información confiable, veraz, actualizada y basada en la evidencia con fundamento científico sobre los componentes químicos y biológicos de la sustancia en cuestión, así como los efectos en la conducta, en el organismo, en la actividad cognitiva del individuo y sus emociones, los riesgos asociados a su uso y consumo y las recomendaciones para mitigar los posibles daños ante un consumo problemático, **de toda sustancia psicoactiva que se encuentre regulada o entre en vigencia a partir de la promulgación de la presente Ley.**



Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar la redacción del presente artículo en aras de evitar confusiones o malas interpretaciones a futuro.

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

Proposición Proyecto de Ley Estatutaria 091 de 2022
“Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional”

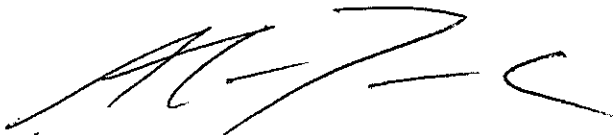
Modifíquese el artículo 8 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Información para el cuidado en lugares de habitual consumo. Los sitios habituales de consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas como establecimientos públicos nocturnos, bares, discotecas, casinos y eventos masivos como festivales, entre otros, deberán tener visible información básica sobre prácticas de cuidado, disminución del riesgo, mitigación del daño, **posibles efectos adversos** y rutas de atención temprana y protocolos de atención para casos de consumo problemático de todo tipo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.

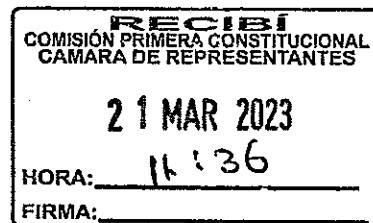
Estas piezas deberán ser diseñadas por las Secretarías de Salud de cada ente territorial, atendiendo a las particularidades de su territorio y conforme a la evidencia científica.

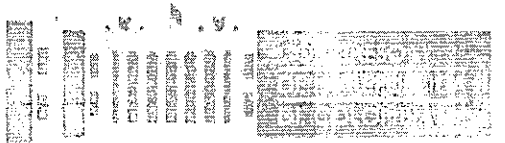
El cumplimiento de la disponibilidad de la información será vigilado por las Secretarías de Salud departamentales, distritales o municipales.

Parágrafo 1: La información y los formatos de presentación deberán contemplar ciclos de actualización y rediseño de mínimo (3) años, con el fin de actualizar la información conforme a la evidencia científica y de capturar la atención de las personas consumidoras de sustancias psicoactivas.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, según la cual la información, educación y concientización de la población es uno de los ejes centrales y prioritarios, se considera necesario que dicha información sea completa y abordada desde todos los ámbitos, generando conciencia sobre el riesgo que conlleva para la salud, el consumo de las sustancias psicoactivas.

Es una obligación dar cumplimiento al deber de información, detallando todo lo relacionado con los tipos de sustancia y sus características particulares como composición química y los efectos en el cuerpo, la mente y el comportamiento de la persona usuaria, con el fin de prevenir su consumo o, si el individuo así lo decidiera, que su eventual consumo sea responsable conforme a la información actualizada disponible.

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 091 DE 2022 CÁMARA

"Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 10, el cual quedará así:

Artículo 10°. Observatorio de drogas de Colombia. Fortalezcase el El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y el Derecho y del Ministerio de Salud y Protección Social, formulará un plan de fortalecimiento del Observatorio de Drogas de Colombia como fuente de información oficial oportuna, objetiva, confiable, continua, actualizada y comparable sobre las drogas en el territorio nacional. El observatorio tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Mantener y actualizar anualmente la información sobre los diferentes tipos de sustancia que circulan lícita o ilícitamente en el territorio nacional considerando sus características particulares, su composición química, los posibles riesgos en su uso y consumo, los patrones y dinámicas de consumo.

Esta información será abierta y de consulta pública, garantizando la disponibilidad en sitios de fácil accesibilidad para todos los individuos.

2. Convocar a las instituciones, públicas y/o privadas, de la sociedad civil, entidades de salud, universidades y la comunidad interesada en la investigación sobre los usos y consumos de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas para coordinar acciones conjuntas, compartir información relevante y actualizar los estados de circulación y consumo de los diferentes usos y consumos de las sustancias psicoactivas en el territorio nacional.
3. Establecer en el Sistema de Alertas Tempranas protocolos y medidas que permitan activar rutas para la mitigación de daños, disminución de riesgos químicos y asuntos concernientes a la convivencia y la seguridad.
4. Publicar y divulgar un informe bianual sobre los usos y consumos de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, así como un informe sobre las sustancias en circulación en el territorio nacional. Estos informes tendrán como fin conocer los patrones de los usos y consumos de las sustancias

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

psicoactivas lícitas e ilícitas, alertar sobre los posibles riesgos químicos que estén en circulación, monitorear y actualizar información sobre Nuevas Sustancias Psicoactivas, revisar los avances en materia de reducción de riesgos y mitigación daños y enfocar esfuerzos territoriales de política pública.

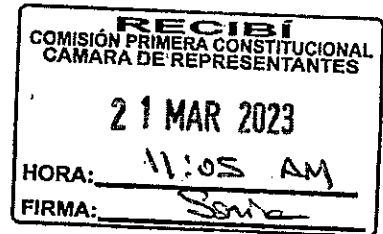
5. Las demás funciones que el Gobierno Nacional le asigne.

Justificación:

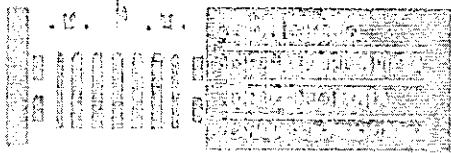
Se propone un ajuste para que la obligación de fortalecer el Observatorio de Drogas quede en cabeza de las carteras de justicia y salud. Como viene el texto en la ponencia el fortalecimiento de este observatorio queda en el aire y eso dificulta la implementación plena e integral de lo dispuesto por el artículo.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL



Bogotá, 21 de marzo de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el numeral 1 del artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 091 de 2022 Cámara "Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional" cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 10. Observatorio de drogas de Colombia. Fortalezcase el Observatorio de Drogas de Colombia como fuente de información oficial oportuna, objetiva, confiable, continua, actualizada y comparable sobre las drogas en el territorio nacional. El observatorio tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Mantener y actualizar anualmente la información sobre los diferentes tipos de sustancia que circulan ~~lícita o ilícitamente~~ en el territorio nacional considerando sus características particulares, su composición química, los posibles riesgos, consecuencias en su uso y consumo, los patrones y dinámicas de consumo.

Esta información será abierta y de consulta pública, garantizando la disponibilidad en sitios de fácil accesibilidad para todos los individuos.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



Proposición Proyecto de Ley Estatutaria 091 de 2022
“Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional”

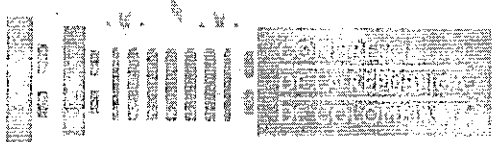
Modifíquese el artículo 10 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Observatorio de drogas de Colombia. Fortalezcase el Observatorio de Drogas de Colombia como fuente de información oficial oportuna, objetiva, confiable, continua, actualizada y comparable sobre las drogas en el territorio nacional. El observatorio tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Mantener y actualizar anualmente la información sobre los diferentes tipos de sustancia que circulan lícita o ilícitamente en el territorio nacional considerando sus características particulares, su composición química, los posibles riesgos en su uso y consumo, los patrones y dinámicas de consumo, **así como posibles efectos adversos para la salud.**

Esta información será abierta y de consulta pública, garantizando la disponibilidad en sitios de fácil accesibilidad para todos los individuos.

2. Convocar a las instituciones, públicas y/o privadas, de la sociedad civil, entidades de salud, universidades y la comunidad interesada en la investigación sobre los usos y consumos de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas para coordinar acciones conjuntas, compartir información relevante y actualizar los estados de circulación y consumo de los diferentes usos y consumos de las sustancias psicoactivas en el territorio nacional.
3. Establecer en el Sistema de Alertas Tempranas protocolos y medidas que permitan activar rutas para la mitigación de daños, disminución de riesgos químicos y asuntos concernientes a la convivencia y la seguridad.
4. Publicar y divulgar un informe bianual sobre los usos y consumos de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, así como un informe sobre las sustancias en circulación en el territorio nacional. Estos informes tendrán como fin conocer los patrones de los usos y consumos de las sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, alertar sobre los posibles riesgos químicos que estén en circulación, monitorear y actualizar información sobre Nuevas Sustancias Psicoactivas, revisar los avances en materia de reducción de



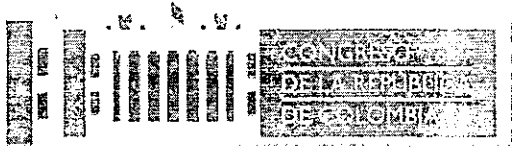
riesgos y mitigación daños y enfocar esfuerzos territoriales de política pública.

5. Las demás funciones que el Gobierno Nacional le asigne.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
21 MAR 2023
HORA: _____
FIRMA: _____

JUSTIFICACIÓN



En consonancia con la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, según la cual la información, educación y concientización de la población es uno de los ejes centrales y prioritarios, se considera necesario que dicha información sea completa y abordada desde todos los ámbitos, generando conciencia sobre el riesgo que conlleva para la salud, el consumo de las sustancias psicoactivas.

Es una obligación dar cumplimiento al deber de información, detallando todo lo relacionado con los tipos de sustancia y sus características particulares como composición química y los efectos en el cuerpo, la mente y el comportamiento de la persona usuaria, con el fin de prevenir su consumo o, si el individuo así lo decidiera, que su eventual consumo sea responsable conforme a la información actualizada disponible.

**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 091 DE 2022 CÁMARA

"Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 11°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. Sistema de alertas tempranas: Fortálézcase El Ministerio de Justicia y el Derecho, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, realizará un proceso de fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas o SAT del Ministerio de Justicia y del Derecho como el mecanismo de monitoreo e intercambio de información creado con el fin de mitigar y reducir el impacto de las drogas emergentes a partir de la oportuna detección, evaluación del riesgo y generación de información confiable dirigida a las autoridades relacionadas y la comunidad en general.

El Sistema de Alertas Tempranas deberá coordinar la red multidisciplinaria de organizaciones de la sociedad civil, secretarías de salud territoriales, entidades prestadoras de salud, universidades y demás actores que representan importantes fuentes de información territorial y descentralizada sobre el fenómeno de las sustancias psicoactivas, su comportamiento en las prácticas de consumo y los riesgos químicos emergentes en el territorio nacional.

El SAT deberá contar con mecanismos de actualización de información eficaces que permitan la toma oportuna de decisiones por parte de las entidades territoriales y el intercambio de conocimiento e información sobre nuevas sustancias psicoactivas y riesgos químicos emergentes con la red multidisciplinaria territorial y descentralizada de organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones interesadas.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

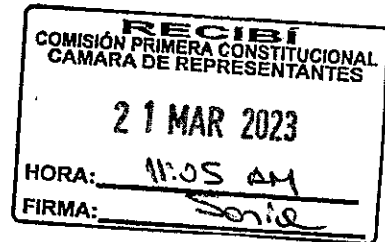
El SAT estará adscrito al Observatorio de Drogas de Colombia y coordinará acciones e información con el Ministerio de Salud y Protección Social, la Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal, Policía Nacional y las Secretarías de Gobierno y Secretarías de Salud de los Departamentos, Distritos y Municipios del país.

Justificación: En esencia se propone lo mismo que en el artículo inmediatamente anterior, con la diferencia de que para el Sistema de Alertas Tempranas la participación de Ministerio de Salud se propone hacerla bajo el principio constitucional de coordinación.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

4



#EVOLUCIÓN SOCIAL

Proposición Proyecto de Ley Estatutaria 091 de 2022
"Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional"

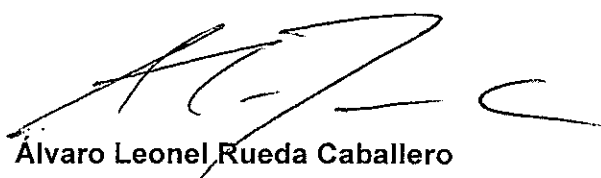
Modifíquese el artículo 13 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. DISMINUCIÓN DEL RIESGO Y MITIGACIÓN DEL DAÑO. La disminución del riesgo y la mitigación del daño en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública necesario para preservar la salud de los habitantes de la nación. La implementación considerara estrategias basada en la evidencia científica y enfoques interseccionales diferenciados de acuerdo con las necesidades y los contextos sociales, dinámicas de consumo de sustancias psicoactivas y necesidad de salud pública.

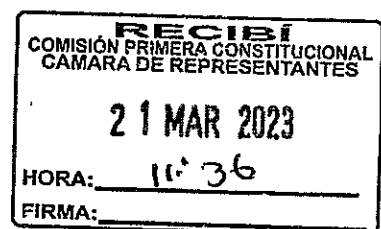
Este enfoque complementará y no reemplazará los esfuerzos estatales respecto a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

La disminución del riesgo y la mitigación del daño deberá centrarse en el cuidado y la protección de la integridad física, mental y social del individuo de la siguiente manera.

- a) Propendiendo por el acceso a la información adecuada y oportuna sobre buenas prácticas de cuidado y prácticas, herramientas e información para la disminución del riesgo y mitigación del daño, **así como los posibles efectos adversos para la salud.**
- b) Monitoreando y alertando eventuales riesgos químicos por sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas que estén en circulación en territorios específicos.
- c) Garantizando el adecuado acceso a los servicios de salud en caso de ser requeridos.
- d) Desarrollando políticas y programas diferenciados para el cuidado y protección de la salud pública y la especial atención a consumos problemáticos teniendo en cuenta la perspectiva étnica, de género y poblaciones en condición de vulnerabilidad.



Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

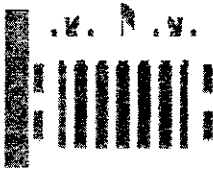




JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, según la cual la información, educación y concientización de la población es uno de los ejes centrales y prioritarios, se considera necesario que dicha información sea completa y abordada desde todos los ámbitos, generando conciencia sobre el riesgo que conlleva para la salud, el consumo de las sustancias psicoactivas.

Es una obligación dar cumplimiento al deber de información, detallando todo lo relacionado con los tipos de sustancia y sus características particulares como composición química y los efectos en el cuerpo, la mente y el comportamiento de la persona usuaria, con el fin de prevenir su consumo o, si el individuo así lo decidiera, que su eventual consumo sea responsable conforme a la información actualizada disponible.



PROPOSICIÓN

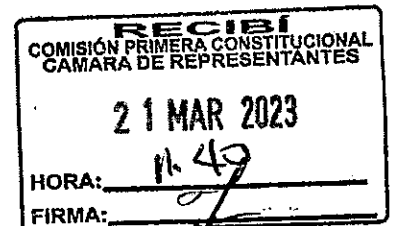
Adiciónese un literal e) en el artículo 13° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 091 de 2022 Cámara ***“Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional”***, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Disminución del riesgo y mitigación del daño. La disminución del riesgo y la mitigación del daño en el uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas se reconocerá como un enfoque de salud pública necesario para preservar la salud de los habitantes de la nación. La implementación considerara estrategias basada en la evidencia científica y enfoques interseccionales diferenciados de acuerdo con las necesidades y los contextos sociales, dinámicas de consumo de sustancias psicoactivas y necesidad de salud pública.

(...)

- e. Adelantar campañas educativas sobre las consecuencias que puede generar el consumo de sustancias psicoactivas en las instituciones educativas públicas y privadas

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara






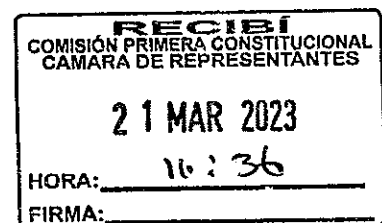
Proposición Proyecto de Ley Estatutaria 091 de 2022
"Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional"

Modifíquese el artículo 16 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. Obligaciones de los lugares de habitual consumo. Los lugares de habitual consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas como los establecimientos públicos nocturnos, bares, discotecas, casinos, así como los organizadores de eventos masivos como conciertos, ferias, festivales, entre otros deberán establecer protocolos para la disminución del riesgo y la mitigación del daño. Dentro de estos protocolos deberán contemplar los siguientes ítems:

- a) Tener visible y en óptimas condiciones la información básica de cuidado, disminución del riesgo y mitigación del daño, **así como los posibles efectos adversos para la salud** contemplada en el artículo 8 de la presente ley. Además, cualquier material pedagógico e informativo sobre el consumo responsable, prácticas de cuidado y rutas de atención.
- b) Disponer de un espacio de descanso en sus establecimientos o en la zona destinada para la realización de los eventos masivos.
- c) Establecer una ruta de atención clara para casos de uso problemático de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas o quien requiera o necesite ayuda.
- d) Disponer de equipos de primeros auxilios y personal formado en atención temprana a casos que lo requieran.
- e) Suministrar agua potable óptima para el consumo humano a quien lo solicite y las veces que lo solicite dentro de sus instalaciones.
- f) Los demás que determine el Gobierno Nacional.


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, según la cual la información, educación y concientización de la población es uno de los ejes centrales y prioritarios, se considera necesario que dicha información sea completa y abordada desde todos los ámbitos, generando conciencia sobre el riesgo que conlleva para la salud, el consumo de las sustancias psicoactivas.

Es una obligación dar cumplimiento al deber de información, detallando todo lo relacionado con los tipos de sustancia y sus características particulares como composición química y los efectos en el cuerpo, la mente y el comportamiento de la persona usuaria, con el fin de prevenir su consumo o, si el individuo así lo decidiera, que su eventual consumo sea responsable conforme a la información actualizada disponible.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 18 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 091/2022C "Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional", el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. Puestos de análisis de sustancias psicoactivas. El Gobierno Nacional, las Secretarías de Gobierno y las Secretarías de Salud de los Departamentos, Distritos y los Municipios que presenten altos nivel de consumo de sustancias psicoactivas, alto nivel de oferta de sustancias psicoactivas, presencia de alertas de riesgo químico, alto nivel de presencia de drogas emergentes o que presente limitaciones en la oferta institucional para el tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo con las mediciones y el mapeo de zonas y comportamientos de consumo que realiza el Gobierno Nacional, deberán instalar Puestos de Análisis de Sustancias Psicoactivas gratuitos de manera fija o itinerante en las zonas de alto flujo turístico, zonas de habitual consumo, zonas de comercio nocturno, eventos masivos como: festivales, conciertos y en general, lugares de alta demanda en la venta, uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, con el objeto de realizar análisis rápidos y en tiempo real sobre la calidad y composición de estas sustancias, brindar información al consumidor sobre la calidad de las mismas y disminuir los posibles riesgos químicos por adulterantes y/o suplantadores.

Las entidades territoriales serán las responsables de definir las zonas de habitual consumo que serán objeto de implementación de esta estrategia.

La implementación de esta estrategia deberá estar acompañada de material informativo y pedagógico sobre buenas prácticas de cuidado, disminución del riesgo y mitigación del daño. Así como orientar a los consumidores a los protocolos de atención establecidos en cada distrito, municipio y/o departamento de ser requerido.

Parágrafo 1: la implementación de esta estrategia deberá contar con un enfoque de salud pública y estar enmarcada en los principios de la presente ley, respetando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a tomar decisiones informados, a la no discriminación, al respeto por la dignidad humana, el derecho a la confidencialidad y la protección del derecho a la salud.

Parágrafo 2: La información recabada por esta estrategia deberá ser documentada y trasladada al Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia y los sistemas de alertas tempranas de los distritos, municipios y gobernaciones, con el fin de realizar monitoreos e implementar estrategias específicas. Los sistemas geográficos de referencia del Observatorio de Drogas de Colombia permitirán el seguimiento de los

@CathyJuvinao  @cathy_juvinao  Cathy Juvinao - Fuera Vagos  @CathyJuvinao 

juvinao.co  314 3341374  catherine.juvinao@camara.gov.co  Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional 

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

puestos de análisis de sustancias psicoactivas instalados por cada entidad territorial, para la consulta ciudadana.

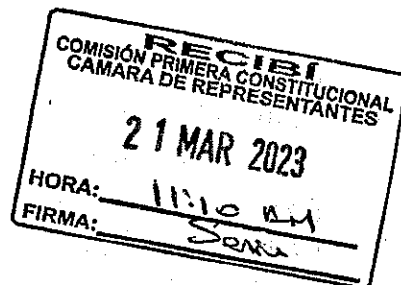
Parágrafo 3: Las secretarías de Gobierno y/o las Secretarías de Salud de los distritos, municipios y departamentos podrán exigir a los organizadores, dentro de los requisitos que se solicitan para la realización de eventos masivos de mediano y gran formato, la contratación de servicios de análisis de sustancias psicoactivas dentro de su operación logística. **Las secretarías de salud de los distritos, municipios y departamentos podrán articular la oferta de los puestos de análisis de sustancias psicoactivas con la realización de pruebas de tamizaje y confirmatorias de trastornos por consumo de sustancias psicoactivas y de salud mental, siguiendo los lineamientos del Plan Decenal de Salud Pública.**

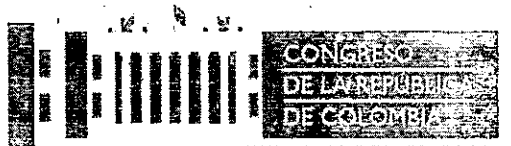
Atentamente,

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá





Proposición Proyecto de Ley Estatutaria 091 de 2022
“Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional”

Modifíquese el artículo 18 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

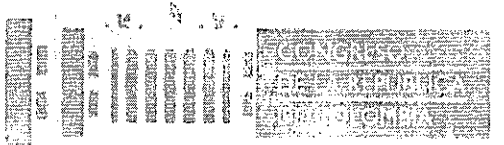
ARTÍCULO 18. Puestos de análisis de sustancias psicoactivas. El Gobierno Nacional, las Secretarías de Gobierno y las Secretarías de Salud de los Departamentos, Distritos y los Municipios que presenten altos nivel de consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo con las mediciones que realiza el Gobierno Nacional, deberán instalar Puestos de Análisis de Sustancias Psicoactivas gratuitos de manera fija o itinerante en las zonas de alto flujo turístico, zonas de habitual consumo, zonas de comercio nocturno, eventos masivos como: festivales, conciertos y en general, lugares de alta demanda en la venta, uso y consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas, con el objeto de realizar análisis rápidos y en tiempo real sobre la calidad y composición de estas sustancias, brindar información al consumidor sobre la calidad de las mismas y disminuir los posibles riesgos químicos por adulterantes y/o suplantadores.

Las entidades territoriales serán las responsables de definir las zonas de habitual consumo que serán objeto de implementación de esta estrategia.

La implementación de esta estrategia deberá estar acompañada de material informativo y pedagógico sobre buenas prácticas de cuidado, disminución del riesgo y mitigación del daño, **así como los posibles efectos adversos para la salud** Así como orientar a los consumidores a los protocolos de atención establecidos en cada distrito, municipio y/o departamento de ser requerido.

Parágrafo 1: la implementación de esta estrategia deberá contar con un enfoque de salud pública y estar enmarcada en los principios de la presente ley, respetando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a tomar decisiones informados, a la no discriminación, al respeto por la dignidad humana, el derecho a la confidencialidad y la protección del derecho a la salud.

Parágrafo 2: La información recabada por esta estrategia deberá ser documentada y trasladada al Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia y los sistemas de alertas tempranas de los distritos, municipios y gobernaciones, con el fin de realizar monitoreos e implementar estrategias específicas.



Parágrafo 3: Las secretarías de Gobierno y/o las Secretarías de Salud de los distritos, municipios y departamentos podrán exigir a los organizadores, dentro de los requisitos que se solicitan para la realización de eventos masivos de mediano y gran formato, la contratación de servicios de análisis de sustancias psicoactivas dentro de su operación logística.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
21 MAR 2023
HORA: 11:36 AM
FIRMA: *Serie*

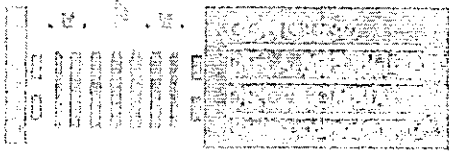
JUSTIFICACIÓN



**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

En consonancia con la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, según la cual la información, educación y concientización de la población es uno de los ejes centrales y prioritarios, se considera necesario que dicha información sea completa y abordada desde todos los ámbitos, generando conciencia sobre el riesgo que conlleva para la salud, el consumo de las sustancias psicoactivas.

Es una obligación dar cumplimiento al deber de información, detallando todo lo relacionado con los tipos de sustancia y sus características particulares como composición química y los efectos en el cuerpo, la mente y el comportamiento de la persona usuaria, con el fin de prevenir su consumo o, si el individuo así lo decidiera, que su eventual consumo sea responsable conforme a la información actualizada disponible.



Bogotá, 21 de marzo de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 091 de 2022 Cámara "Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional" cuyo texto es el siguiente:

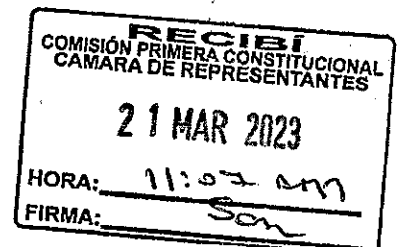
ARTÍCULO 19. Participación de la sociedad civil. El Gobierno Nacional establecerá un Consejo Asesor de la Sociedad Civil convocado por el Ministerio de Justicia y del Derecho el cual contará con la participación del Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y La Policía Nacional.

El Gobierno Nacional podrá invitar a integrantes del Congreso de la República que hayan propuesto o tengan en curso, proyectos de ley relacionados con la materia.

Este consejo asesor estará compuesto por miembros expertos e idóneos de la sociedad civil. Contará con la participación de organizaciones de la sociedad civil que cuenten con experiencia en el abordaje del consumo de sustancias psicoactivas, la reducción de riesgos, mitigación de daños y promoción de buenas prácticas de cuidado, así como organizaciones que representen a las personas usuarias consumidoras de sustancias psicoactivas, centros de estudio, universidades y miembros de la comunidad académica dedicados a la investigación, análisis y evaluación de la problemática de drogas desde la perspectiva de salud pública, garantía de los derechos y evaluación y el análisis de políticas públicas, con enfoque diferencial en cuanto a los grupos étnicos, pueblos indígenas, Rrom, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

El objetivo de este consejo será asesorar al Gobierno Nacional sobre la implementación y desarrollo de las políticas aplicadas en materia de sustancias psicoactivas y hacer una revisión constante de las leyes aprobadas por el Congreso de Colombia, los proyectos de ley, actos legislativos y demás normativa que se encuentre en curso relacionadas con esta materia.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

**ASUNTO: PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 073 DE 2022 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA
FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN
COLOMBIA."**

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la siguiente proposición frente al **PROYECTO DE LEY No. 073 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA."**

PROPOSICIÓN

Se propone la modificación de forma del, párrafo segundo del artículo tercero del PL mencionado, el cual modifica el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 así:

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva hasta completar los 50 SMML, de la siguiente forma:

Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal,
Diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal,
Diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal,
Diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y,
Diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal.



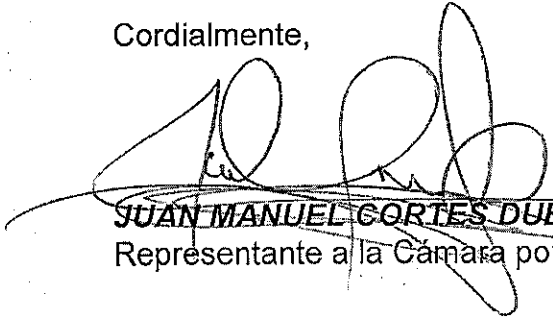
@juanmanuelcortesd

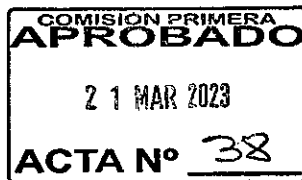
Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

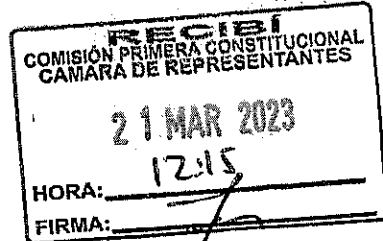
Lo anterior con el fin de mejorar la redacción del parágrafo sub exámine.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUENAS
Representante a la Cámara por Santander



Unanimesidad



@juanmanuelcortesd

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 073 de 2022 – Cámara “por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia” el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 10 valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

PERSONERÍAS

Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

Especial 1.6%
Primera 1.7%
Segunda 2.2%

Aportes en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales

Tercera 400 SMML
Cuarta 330 SMML
Quinta ~~240~~ 250 SMML
Sexta ~~200~~ 220 SMML

CONTRALORIAS

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

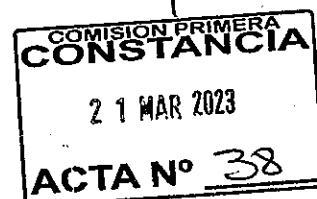
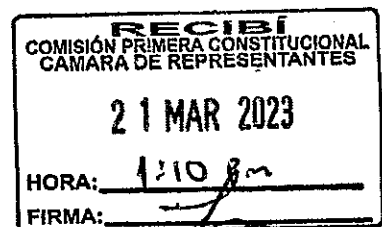
Especial 2.8%
Primera 2.5%
Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

Parágrafo Primero: Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

Parágrafo Segundo: El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:

Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 SMML.


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo



Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.



ASUNTO: PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 073 DE 2022 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA
FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN
COLOMBIA.”

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la siguiente proposición frente al **PROYECTO DE LEY No. 073 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA.”**

PROPOSICIÓN

Se propone la modificación del artículo quinto del PL mencionado, así:

Artículo 5°. Cuando las autoridades del orden nacional, departamental, distrital o municipal, remitan despachos comisorios a las personerías, deberán garantizar los recursos necesarios para lograr el cumplimiento de los mismos, siempre que la labor comisionada se deba realizar fuera del área urbana de su jurisdicción.

Lo anterior con el fin de mejorar la redacción del artículo sub exámine.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DUENAS
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 073 DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA”**

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual se encuentra así:

Artículo 3º. *Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:*

Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

PERSONERÍAS

Aportes en la vigencia porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación

CATEGORÍA

Especial 1.6%

Primera 1.7%

Segunda 2.2%

Aportes en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales

Tercera 400 smml

Cuarta 330 smml

Quinta 240 smml

Sexta 200 smml

CONTRALORÍAS

Límites a los gastos de las contralorías municipales. porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación

CATEGORÍA

Especial 2.8%

Primera 2.5%

Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%



Parágrafo 1°. Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

Parágrafo 2°. El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:

Diez (10) smml en la primera vigencia fiscal, diez (10) smml en la segunda vigencia fiscal, diez (10) smml en la tercera vigencia fiscal, diez (10) smml en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) smml en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 smml.

Quedando de la siguiente manera:

"Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

PERSONERÍAS

Aportes en la vigencia porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación

CATEGORÍA

Especial 1.6%

Primera 1.7%

Segunda 2.2%

Aportes en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales

Tercera 400 smmlv

Cuarta 330 smmlv

Quinta 240 smmlv

Sexta 200 smmlv

CONTRALORÍAS

Límites a los gastos de las contralorías municipales. porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación.

CATEGORÍA

Especial 2.8%

Primera 2.5%

Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%


Parágrafo 1°. Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

Parágrafo 2°. El tope máximo para el gasto autorizado en este artículo para las personerías municipales y distritales podrá sobrepasarse únicamente en los casos de celebración de contrato y/o convenio Inter administrativo con una entidad diferente al ente central del municipio o distrito.

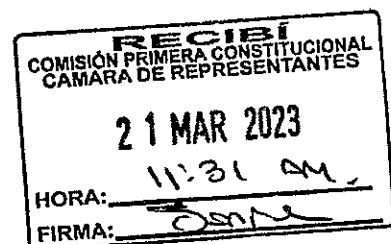
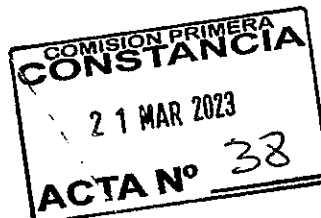
Parágrafo 3°. El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:

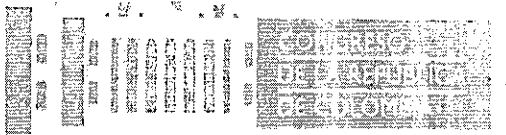
Diez (10) smmlv en la primera vigencia fiscal, diez (10) smmlv en la segunda vigencia fiscal, diez (10) smmlv en la tercera vigencia fiscal, diez (10) smmlv en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) smmlv en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 smml.”

Parágrafo TRANSITORIO: Facúltese durante la vigencia 2023 a los alcaldes municipales y distritales para incrementar los presupuestos de las Personerías y Contralorías municipales y distritales de categoría especial, primera y segunda, hasta el tope máximo de que trata el presente artículo. En todo caso el incremento decretado será tenido en cuenta para la conformación del presupuesto 2024.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 3 del proyecto de ley toda vez que la necesidad derivada de la función propia de las personerías de atención y protección de los derechos humanos y el interés de la comunidad puede requerir mayor gasto, el cual para no afectar al ente central, podría suplirse con contratos y/o convenios interadministrativos con entidades diferentes que busquen fortalecer el cumplimiento de las funciones propias de las personerías en su municipio o distrito de competencia.

Adicionalmente, se adiciona el párrafo transitorio con el propósito de fortalecer técnica, financiera y administrativamente el control y la labor que realizan las personerías y contralorías municipales y distritales de categorías especial, primera y segunda, desde la vigencia 2023.

PROPOSICIÓN _____ de 2023

Modifíquese los párrafos del artículo 1 del proyecto de ley 035 de 2023 por medio del cual se modifica la ley 1448 de 2011 (ley de víctimas) en lo concerniente al pago de la indemnización administrativa y/o judicial a favor de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones, que quedará así:


Artículo 1. Adiciónese tres párrafos al artículo 185 de la ley 1448 de 2011, los cuales quedarán así:



ARTÍCULO 185. CONSTITUCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. La entidad judicial o administrativa que reconozca la indemnización a favor de un niño, niña o adolescente, ordenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario a favor de los mismos, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad.


Parágrafo 1. A solicitud de los padres o de quien ostente la custodia definitiva del niño, niña o adolescente, el Defensor de Familia que se encuentre a cargo de la protección de los derechos del niño, niña o adolescente, ~~de manera excepcional~~ podrá autorizar retiros parciales de hasta un 50% del valor consignado al fondo fiduciario por concepto de indemnización, cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones excepcionales de vulnerabilidad:

1. Tener una enfermedad huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo acreditadas mediante certificación médica que cumpla los criterios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Tener discapacidad y condiciones de salud que pongan en riesgo su vida. La discapacidad debe ser acreditada por medio de la certificación, de acuerdo con la normatividad vigente. Las condiciones de salud que pongan en riesgo la vida, deben ser acreditadas mediante documento expedido por el médico tratante de la Entidad Prestadora de Servicios de salud a la cual se encuentre afiliado el NNA.
3. No tener la posibilidad de garantizar su acceso a la educación superior. Una vez se haya demostrado que las rutas de atención del estado en materia de educación no le favorecieron y no cuenta con otra alternativa para lograr su acceso a la educación superior, está situación deberá ser acreditada ante el Defensor de Familia
4. No poder garantizar el goce efectivo de derechos fundamentales para su desarrollo y prevalencia del interés superior del niño, niña o adolescente.

En todos los tramites, los solicitantes deberán demostrar la amenaza de los derechos fundamentales del menor de carácter urgente. ~~Salvo que se demuestre mediante certificación~~

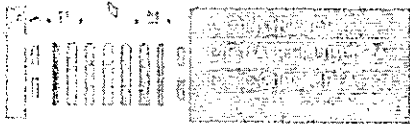
 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-  James.mosquera@camara.gov.

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA_SUREPRESENTANTE



médica, que el menor de edad presenta una discapacidad insuperable y requiere tratamientos excluidos por el plan obligatorio de salud.

El Defensor de Familia deberá verificar la real existencia de amenaza al derecho fundamental y los soportes de los gastos; así como constatar que:

1. Que no haya sido beneficiario de cualquier auxilio o subsidio económico para atender la situación excepcional o que este no se encuentre en proceso.
2. Que sea más eficiente el retiro de la indemnización que alguna otra alternativa de la ruta de atención y reparación de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.

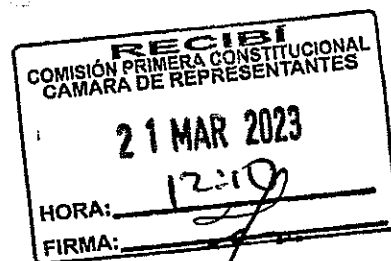
La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Defensoría de Familia deberán realizar el acompañamiento y seguimiento a la inversión de los recursos de la indemnización administrativa de los niños, niñas y adolescentes, con la persona con quien se entreguen los recursos.

Parágrafo 2. La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas contará con un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del acto administrativo y/o providencia judicial que reconozca la indemnización administrativa y/o judicial a favor del niño, niña o adolescente, para consignar la totalidad del dinero en el fondo fiduciario con el fin de obtener un mayor rendimiento financiero.

Parágrafo 3. En el caso en que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas no cumpla con el término previamente establecido para consignar el dinero reconocido al niño, niña o adolescente por el concepto de indemnización administrativa y/o judicial, dicha entidad al momento de realizar el pago deberá reconocer intereses moratorios vigentes por el tiempo del retraso.

Cordialmente,

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó - Antioquia



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575- James.mosquera@camara.gov.

@RepreJamesM

JAMES MOSQUERA TORRES

JAMESMOSQUERA_SUREPRESENTANTE

PROPOSICIÓN _____ de 2023

Modifíquese los párrafos del artículo 1 del proyecto de ley 035 de 2023 por medio del cual se modifica la ley 1448 de 2011 (ley de víctimas) en lo concerniente al pago de la indemnización administrativa y/o judicial a favor de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 1. Adiciónese tres párrafos al artículo 185 de la ley 1448 de 2011, los cuales quedarán así:


ARTÍCULO 185. CONSTITUCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. La entidad judicial o administrativa que reconozca la indemnización a favor de un niño, niña o adolescente, ordenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario a favor de los mismos, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad.

Parágrafo 1. A solicitud de los padres o de quien ostente la custodia definitiva del niño, niña o adolescente, el Defensor de Familia que se encuentre a cargo de la protección de los derechos del niño, niña o adolescente, de manera excepcional podrá autorizar retiros parciales de hasta un 50% del valor consignado al fondo fiduciario por concepto de indemnización cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones excepcionales de vulnerabilidad:

1. Tener una enfermedad huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo acreditadas mediante certificación médica que cumpla los criterios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Tener discapacidad y condiciones de salud que pongan en riesgo su vida. La discapacidad debe ser acreditada por medio de la certificación, de acuerdo con la normatividad vigente. Las condiciones de salud que pongan en riesgo la vida, deben ser acreditadas mediante documento expedido por el médico tratante de la Entidad Prestadora de Servicios de salud a la cual se encuentre afiliado el NNA.
3. No tener la posibilidad de garantizar su acceso a la educación superior. Una vez se haya demostrado que las rutas de atención del estado en materia de educación no le favorecieron y no cuenta con otra alternativa para lograr su acceso a la educación superior, esta situación deberá ser acreditada ante el Defensor de Familia

En todos los tramites, los solicitantes deberán demostrar la amenaza de los derechos fundamentales del menor de carácter urgente. Salvo que se demuestre mediante certificación médica, que el menor de edad presenta una discapacidad insuperable y requiere tratamientos excluidos por el plan obligatorio de salud.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-

 James.mosquera@camara.gov.

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA_SUREPRESENTANTE



James
MOSQUERA
TORRES
Vida, Paz y territorio

El Defensor de Familia deberá verificar la real existencia de amenaza al derecho fundamental y los soportes de los gastos; así como constatar que:

1. Que no haya sido beneficiario de cualquier auxilio o subsidio económico para atender los mismos o que este no se encuentre en proceso para atender la situación de vulnerabilidad
2. Que sea más eficiente el retiro de la indemnización que alguna otra alternativa de la ruta de atención y reparación de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.

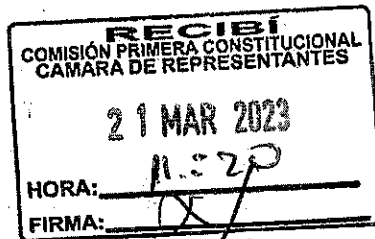
La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Defensoría de Familia deberán realizar el acompañamiento y seguimiento a la inversión de los recursos de la indemnización administrativa de los niños, niñas y adolescentes, con la persona con quien se entreguen los recursos.


Parágrafo 2. La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas contará con un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del acto administrativo y/o providencia judicial que reconozca la indemnización administrativa y/o judicial a favor del niño, niña o adolescente, para consignar la totalidad del dinero en el fondo fiduciario con el fin de obtener un mayor rendimiento financiero.


Parágrafo 3. En el caso en que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas no cumpla con el término previamente establecido para consignar el dinero reconocido al niño, niña o adolescente por el concepto de indemnización administrativa y/o judicial, dicha entidad al momento de realizar el pago deberá reconocer intereses moratorios vigentes por el tiempo del retraso.

Cordialmente,


JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó - Antioquia



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-

 James.mosquera@camara.gov.

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE

PROPOSICIÓN _____ de 2023

Modifíquese los párrafos del artículo 1 del proyecto de ley 035 de 2023 por medio del cual se modifica la ley 1448 de 2011 (ley de víctimas) en lo concerniente al pago de la indemnización administrativa y/o judicial a favor de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones, que quedará así:

Artículo 1. Adiciónese tres párrafos al artículo 185 de la ley 1448 de 2011, los cuales quedarán así:


ARTÍCULO 185. CONSTITUCIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. La entidad judicial o administrativa que reconozca la indemnización a favor de un niño, niña o adolescente, ordenará, en todos los casos, la constitución de un encargo fiduciario a favor de los mismos, asegurándose que se trate del que haya obtenido en promedio los mayores rendimientos financieros en los últimos seis meses. La suma de dinero les será entregada una vez alcancen la mayoría de edad.

Parágrafo 1. A solicitud de los padres o de quien ostente la custodia definitiva del niño, niña o adolescente, el Defensor de Familia que se encuentre a cargo de la protección de los derechos del niño, niña o adolescente, de manera excepcional podrá autorizar retiros parciales de hasta un 50% del valor consignado al fondo fiduciario por concepto de indemnización, cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones excepcionales de vulnerabilidad:

1. Tener una enfermedad huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo acreditadas mediante certificación médica que cumpla los criterios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Tener discapacidad y condiciones de salud que pongan en riesgo su vida. La discapacidad debe ser acreditada por medio de la certificación, de acuerdo con la normatividad vigente. Las condiciones de salud que pongan en riesgo la vida, deben ser acreditadas mediante documento expedido por el médico tratante de la Entidad Prestadora de Servicios de salud a la cual se encuentre afiliado el NNA.
3. No tener la posibilidad de garantizar su acceso a la educación superior. Una vez se haya demostrado que las rutas de atención del estado en materia de educación no le favorecieron y no cuenta con otra alternativa para lograr su acceso a la educación superior, esta situación deberá ser acreditada ante el Defensor de Familia

En todos los tramites, los solicitantes deberán demostrar la amenaza de los derechos fundamentales del menor de carácter urgente. Salvo que se demuestre mediante certificación médica, que el menor de edad presenta una discapacidad insuperable y requiere tratamientos excluidos por el plan obligatorio de salud.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-

 James.mosquera@camara.gov.

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA_SUREPRESENTANTE



JAMES
MOSQUERA
TORRES
Vida, Paz y territorio

El Defensor de Familia deberá verificar la real existencia de amenaza al derecho fundamental y los soportes de los gastos; así como constatar que:

1. Que no haya sido beneficiario de cualquier auxilio o subsidio económico para atender los mismos o que este no se encuentre en proceso para atender la situación de vulnerabilidad
2. Que sea más eficiente el retiro de la indemnización que alguna otra alternativa de la ruta de atención y reparación de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Defensoría de Familia deberán realizar el acompañamiento y seguimiento a la inversión de los recursos de la indemnización administrativa de los niños, niñas y adolescentes, con la persona con quién se entreguen los recursos.

Parágrafo 2. La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas contará con un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del acto administrativo y/o providencia judicial que reconozca la indemnización administrativa y/o judicial a favor del niño, niña o adolescente, para consignar la totalidad del dinero en el fondo fiduciario con el fin de obtener un mayor rendimiento financiero.


Parágrafo 3. En el caso en que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas no cumpla con el término previamente establecido para consignar el dinero reconocido al niño, niña o adolescente por el concepto de indemnización administrativa y/o judicial, dicha entidad al momento de realizar el pago deberá reconocer intereses moratorios vigentes por el tiempo del retraso.

Cordialmente,


JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
21 MAR 2023
HORA: 11:20
FIRMA: 

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-

 James.mosquera@camara.gov.

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA_SUREPRESENTANTE

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 186 DE 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5A DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de ley, el cual se encuentra así:

“Artículo 6°. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de las Comisiones Legales para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas para un periodo de dos legislaturas, por mayoría simple y al inicio de la legislatura correspondiente.

Parágrafo 1°. La presidencia será ejercida por un congresista electo, correspondiendo un periodo al Senado de la República y el otro periodo a la Cámara de Representantes.”

Quedando de la siguiente manera:

“Artículo 6°. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de las Comisiones Legales para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas iniciando cada legislatura para un periodo de dos legislaturas, por mayoría simple y al inicio de la legislatura correspondiente.

Parágrafo 1°. La presidencia será ejercida por un congresista electo, correspondiendo un periodo al Senado de la República y el otro periodo a la Cámara de Representantes.”


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 6 del proyecto de ley en procura del principio de igualdad respecto de otras comisiones legales, teniendo en cuenta que las demás eligen presidencia y vicepresidencia al inicio de cada legislatura y no por periodos mayores a la misma.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 186 DE 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5A DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de ley, el cual se encuentra así:

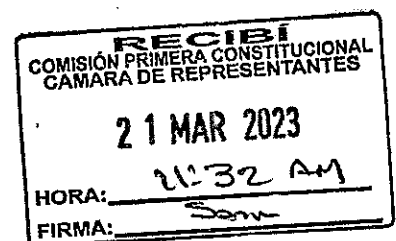
"Artículo 13. De los judicantes y practicantes. La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas podrá tener pasantes y hasta tres (3) judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior."

Quedando de la siguiente manera:

"Artículo 13. De los judicantes y practicantes. La Comisión Legal para la Defensa y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas podrá tener pasantes y ~~hasta tres~~ (3) judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior."



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

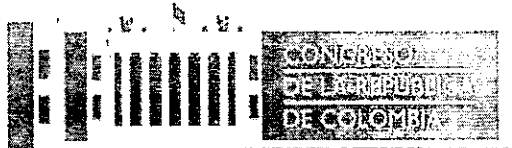




JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 13 del proyecto de ley toda vez que no existe justificación para limitar la cantidad de judicantes. Así mismo, en procura del principio de igualdad respecto de otras comisiones legales no debería hacerse tal limitación.

Adicionalmente, no realizar dicha limitación permite a los estudiantes de derecho a puertas de cumplir con los requisitos para el grado, mayores oportunidades en el acceso a la oferta existente para el desarrollo de la judicatura.



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 186 DE 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5A DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual se encuentra así:

"Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5a de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

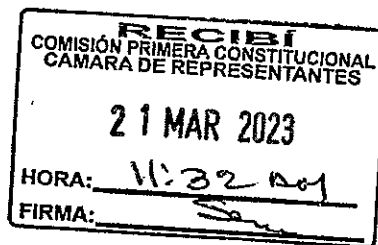
Artículo 61L. Sesiones. Las Comisiones Legales para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se reunirán por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando las circunstancias así lo exijan. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple y consignadas en actas que serán publicadas en la Gaceta del Congreso."

Quedando de la siguiente manera:

"Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5a de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61Ñ. Sesiones. Las Comisiones Legales para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se reunirán por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando las circunstancias así lo exijan. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple y consignadas en actas que serán publicadas en la Gaceta del Congreso."

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 5 del proyecto de ley toda vez que la numeración propuesta en el artículo del proyecto corresponde al que se refiere a las sesiones de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana. Teniendo en cuenta que se pretende adicionar un artículo, siguiendo la numeración actual de la Ley 5 de 1992, este correspondería al artículo 61N.

[Faint, illegible text, likely a signature or stamp]

[Faint, illegible text, likely a signature or stamp]

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 186 DE 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5A DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley, el cual se encuentra así:

"Artículo 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5a de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61K. Funciones de las Comisiones Legales para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República. Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y recreación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo de extinción y pueblos no contactados, y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.
5. Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio, las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.



6. Hacer seguimiento y ejercer el control político al cumplimiento de las acciones y la ejecución de los presupuestos contemplados en los acuerdos y los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional con los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo, capítulo indígena.
7. Conceptuar a solicitud de las comisiones legales señaladas para cada una de las cámaras legislativas (o de sus plenarias), sobre la pertinencia de adelantar el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas, sobre iniciativas legislativas y normativas que cursen en el Congreso de la República.
8. Conferir menciones honoríficas y de reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.
9. Establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
10. Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.
11. Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier otro congresista, en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas, y sobre el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.
12. Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno.
13. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de indígenas parlamentarios, que buscan destacar el rol y la contribución de los

parlamentos en la realización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas y en el resto del mundo.

14.Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.

15.Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones y propuestas que por escrito presenten las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas, las organizaciones de la sociedad civil, o los ciudadanos, respecto a proyectos de ley o actos legislativos que afecten la vida de las comunidades y los territorios indígenas.

16.Promover iniciativas y acciones que contribuyan al reconocimiento y promoción de la cultura, los valores, el arte, las tradiciones, los sistemas de organización sociopolítica y de justicia, la medicina tradicional, el territorio y la defensa de la madre tierra, de conformidad con el proyecto de nación multiétnica y pluricultural, consagrado por la Constitución Política.

17.Solicitar el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y organizaciones de pueblos indígenas para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

18.Conceptuar de manera fundamentada sobre la necesidad de adelantar el proceso de consulta previa sobre los proyectos de ley y/o actos legislativos que cursen en el Congreso de la República.

19.Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.

20.Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos.

21.Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos



indígenas y/o infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.

22. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.

23. Las demás funciones que por su naturaleza determine la ley."

Quedando de la siguiente manera:

Artículo 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5a de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

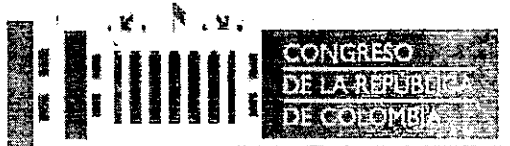
Artículo 61N. Funciones de las Comisiones Legales para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República. Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes y normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas en materia de territorios, derechos humanos, ambiente, educación, salud, vivienda, empleo, cultura, deporte y recreación, turismo, comunicaciones, fronteras, mujer y familia, pueblos en riesgo de extinción y pueblos no contactados, y otros temas que afecten a estos pueblos, en el nivel nacional, departamental y municipal.
5. Velar por el respeto de los derechos humanos de la población indígena y el acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario en sus territorios, impulsar y hacer seguimiento a las investigaciones adelantadas por razón de la violación de los derechos indígenas en la perspectiva de reducir la impunidad, divulgar y propiciar el respeto por las decisiones de derecho propio, las estrategias y acciones frente al conflicto armado y en defensa de sus territorios, justicia y gobiernos propios.

6. Hacer seguimiento y ejercer el control político al cumplimiento de las acciones y la ejecución de los presupuestos contemplados en los acuerdos y los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional con los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa al Plan Nacional de Desarrollo, capítulo indígena.
7. Conceptuar a solicitud de las comisiones legales señaladas para cada una de las cámaras legislativas (o de sus plenarias), sobre la pertinencia de adelantar el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas, sobre iniciativas legislativas y normativas que cursen en el Congreso de la República.
8. Conferir menciones honoríficas y de reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.
10. Establecer alianzas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
11. Presentar iniciativas legislativas que garanticen el ejercicio y materialización de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a las instancias definidas para consultar y concertar dichas iniciativas, así como acompañar otras iniciativas construidas con los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas.
12. Ejercer control político sobre los diversos entes del Estado, sin perjuicio del control político que puede ejercer cualquier otro congresista, en relación con el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y políticas públicas que afecten a los pueblos indígenas, y sobre el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos internacionales creados en virtud de los tratados de derechos humanos, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.
13. Hacer seguimiento a las normas y mecanismos que garanticen los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, en el marco de la implementación de las normas concertadas sobre víctimas de los pueblos indígenas por razón del conflicto armado interno.
14. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de indígenas parlamentarios, que buscan destacar el rol y la contribución de los parlamentos en la realización de los Derechos de los Pueblos Indígenas en las Américas y en el resto del mundo.



15. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios u otros, para conocer, informar y difundir los temas relacionados con la situación de los derechos de los pueblos indígenas, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.
16. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones y propuestas que por escrito presenten las autoridades indígenas y sus organizaciones representativas, las organizaciones de la sociedad civil, o los ciudadanos, respecto a proyectos de ley o actos legislativos que afecten la vida de las comunidades y los territorios indígenas.
17. Promover iniciativas legislativas y acciones que contribuyan al reconocimiento y promoción de la cultura, los valores, el arte, las tradiciones, los sistemas de organización sociopolítica y de justicia, la medicina tradicional, el territorio y la defensa de la madre tierra, de conformidad con el proyecto de nación multiétnica y pluricultural, consagrado por la Constitución Política."
18. Solicitar el acompañamiento de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y organizaciones de pueblos indígenas para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.
19. Conceptuar de manera fundamentada sobre la necesidad de adelantar el proceso de consulta previa sobre los proyectos de ley y/o actos legislativos que cursen en el Congreso de la República.
20. Hacer seguimiento y coadyuvar en la elaboración y presentación de informes periódicos sobre el estado de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los instrumentos internacionales, tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.
21. Recibir y tramitar las propuestas formuladas por los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas en la perspectiva de la defensa y garantía de sus derechos.
22. Atender los llamados de urgencia y las alertas emitidas por los gobiernos indígenas en casos de violaciones de los derechos colectivos de los pueblos



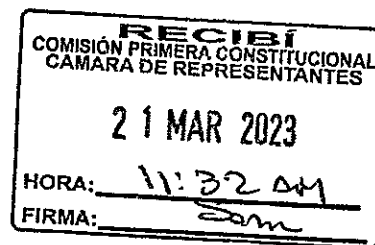
**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

indígenas y/o infracciones al DIH en territorios indígenas, y de ser posible, sesionar en los territorios afectados.

23. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.

24. Las demás funciones que por su naturaleza determine la ley"

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el numeral 16 del artículo en el entendido que las iniciativas que debe proponer la Comisión Legal para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas deberían ser netamente legislativas, teniendo en cuenta la función propia del congreso. Por esta misma razón se propone eliminar la palabra "acciones".

Adicionalmente, la numeración propuesta en el artículo del proyecto corresponde actualmente al que se refiere a las funciones de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana. Teniendo en cuenta que se pretende adicionar un artículo, siguiendo la numeración actual de la Ley 5 de 1992, este corresponde al artículo 61N.



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 186 DE 2022

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5A DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual se encuentra así:

"Artículo 3°. Composición e integración de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5a de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61J. Composición. Las Comisiones Legales para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, estarán integrada por nueve (9) congresistas, de los cuales cinco (5) miembros por la Cámara de Representantes y cuatro (4) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente previa convocatoria de la mesa directiva, propendiendo porque sean congresistas que se auto reconozcan como indígenas o que manifiesten su interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.

Parágrafo 1°. Los miembros de estas Comisiones deberán ser designadas dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria y serán escogidos por las plenarios de cada una de las cámaras."

Quedando de la siguiente manera:

"Artículo 3°. Composición e integración de la Comisión Legal para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5a de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 61M. Composición. Las Comisiones Legales para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, estarán integrada por nueve (9) congresistas, de los cuales cinco (5) miembros por la Cámara de Representantes y cuatro (4) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente previa convocatoria de la mesa directiva, propendiendo porque sean congresistas que se auto reconozcan como indígenas o que manifiesten su

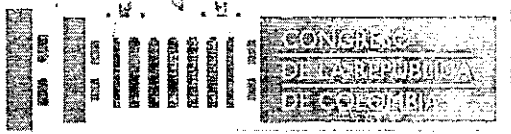


interés y compromiso en hacer parte de la misma para promover la defensa de los derechos e intereses de esta población.

Parágrafo 1°. Los miembros de estas Comisiones deberán ser designadas dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria y serán escogidos por las plenarios de cada una de las cámaras."

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
21 MAR 2023
HORA: 11:32 AM
FIRMA: [Signature]



JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 3 del proyecto de ley toda vez que la numeración propuesta en el artículo del proyecto corresponde al artículo que se refiere a la composición de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana. Teniendo en cuenta que se pretende adicionar un artículo, siguiendo la numeración actual de la Ley 5 de 1992, este correspondería al artículo 61M.

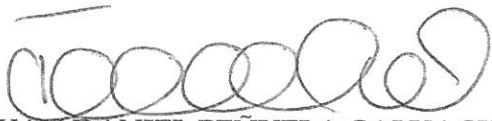
PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO SEPTIMO DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA NO. 065 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 5ª DE 1992 CON EL FIN DE IMPLEMENTAR MEDIOS Y/O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS O DIGITALES EN LOS PROCESOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 7º. Reglamentación. La mesa directiva de cada Cámara reglamentará la forma, medios, herramientas tecnológicas y procesos necesarios que garanticen el principio de equivalencia para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos precedentes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Así mismo, la mesa directiva de cada Cámara impartirá, con fundamento en la reglamentación expedida en cumplimiento del anterior inciso, las directrices necesarias a cada comisión del Congreso para que cada una, por conducto de sus mesas directivas, dé cumplimiento a lo preceptuado en la presente ley.

Parágrafo. La reglamentación expedida deberá incluir los lineamientos necesarios para la adopción de correos certificados y firmas electrónicas de cada uno de los congresistas y secretarías, siguiendo los parámetros del decreto 2364 del 22 de noviembre de 2012 expedido por la Presidencia de la República, así como los parámetros de seguridad informática a que haya lugar para la verificación de la veracidad y autenticidad de cada trámite legislativo.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

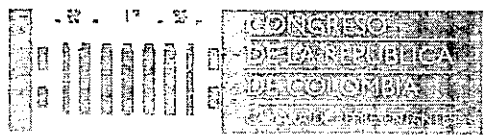


Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador



JUSTIFICACIÓN:

Se modifica la redacción del primer párrafo con el fin de dar mayor claridad al término de reglamentación de la ley. Adicionalmente, se extiende el plazo de 1 mes a 6 meses, teniendo en cuenta que para la reglamentación se debe tener en cuenta que se deben realizar unos estudios previos en cuanto a las medidas, herramientas y demás medios a implementar, el costo, su contratación y ejecución.

En ese sentido, dejar 1 mes para poder reglamentar, es inocuo por cuanto es muy poco tiempo para implementar los medios tecnológicos necesarios.

Adicionalmente, es importante resaltar el principio de equivalencia, con el fin de que se adopten las medidas más óptimas y pertinentes.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348




**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 249 DE 2022
“Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 210-A del Código Penal, el cual quedará así:

“Artículo 210-A. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.




Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



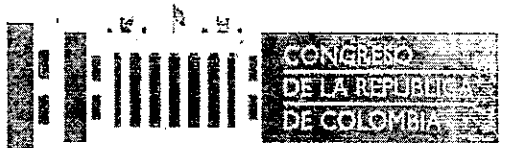
JUSTIFICACIÓN

Se considera pertinente modificar el artículo 210-A del Código Penal que se refiere a la conducta de Acoso Sexual y el cual, en sí mismo, contiene la conducta que se pretende tipificar en este proyecto de ley.

En ese sentido, se propone agregar la expresión "*realice exhibicionismo, tocamientos o filmaciones*" que no está plasmada en el artículo original, con la finalidad de que el tipo penal tenga un espectro más amplio en cuanto a las conductas que lo configuran.

Adicionalmente, se recuerda que la conducta de Acoso sexual es reprochable sin discriminar si la misma ocurre en espacios públicos o privados, pues en ambos casos se trata de un comportamiento grave que atenta contra la integridad sexual de las personas.

Finalmente se tiene que al observar el tipo penal ya existente en el artículo 210-A, la pena que establece es la misma que contiene el nuevo delito que se pretende incluir con el proyecto, de tal forma que se considera adecuado complementar el delito ya existente y, por el contrario, evitar el congestionamiento del ordenamiento jurídico y la confusión que pueden generar artículos similares.



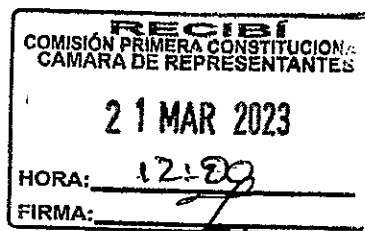
**ALVARO
RUEDA**
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 249 DE 2022
“Por medio de la cual se crea el tipo penal de acoso sexual en espacio público y se dictan otras disposiciones”

Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará así:

“Artículo x. Publicidad. En los 3 meses siguientes a la promulgación de esta ley, todas las instituciones educativas deberán dar a conocer a la comunidad estudiantil la conducta típica de Acoso Sexual, su modificación, las modalidades que la configuran y la sanción que esta conlleva”

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario que las instituciones educativas promuevan el conocimiento de esta conducta típica, por cuanto son las personas más jóvenes – especialmente las mujeres- las principales víctimas del acoso que se da en los espacios públicos y privados.

Por lo anterior, es necesario concientizar a las personas que están diariamente más expuestas a este tipo de conducta, de que la misma configura un delito, que es denunciable y por ende, acarrea sanciones legales. Adicionalmente, el dar a conocer a la comunidad la modificación de las conductas, permite que los ciudadanos se sientan cada vez más protegidos, menos vulnerables ante las situaciones de peligro y que tengan más posibilidades de actuar frente a ello.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 119 DE 2022

“Por medio de la cual se implementan medidas para evitar la evasión del Estatuto General de la Contratación de las entidades estatales y garantizar la transparencia en las entidades con régimen especial de contratación”

Modifíquese el párrafo del Artículo 1° del presente Proyecto de Ley, el cual se encuentra así:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, el cual quedará así:

(...)

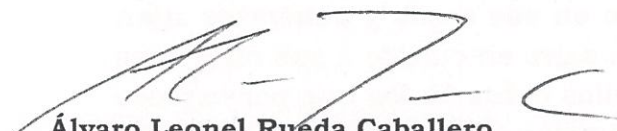
Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior Públicas y las empresas sociales del Estado, en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipos y las disposiciones del Estatuto General de la contratación.

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, el cual quedará así:

(...)

*Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior Públicas, ~~y~~ las empresas sociales del Estado, en cuanto a la contratación de su giro ordinario; así como **las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del estado, cuando estas se encuentren en competencia con el sector público y/o privado o desarrollen su actividad en mercados regulados.** En estos casos, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipos y las disposiciones del Estatuto General de la contratación.*


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBÍ	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
21 MAR 2023	
HORA:	12:04 PM
FIRMA:	

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición consiste en mantener dentro de las excepciones al referido artículo a las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del estado únicamente cuando estas se encuentren en competencia con el sector público y/o privado o desarrollen su actividad en mercados regulados.

Lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad de precaver un régimen especial que garantice de forma adecuada la participación de éstas en términos de igualdad con otras empresas del sector industrial o comercial al que pertenecen.

Al respecto la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en la Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 31.683, ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, explicó las razones que justifican el régimen contractual aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado:

“El sometimiento de las empresas industriales y comerciales del Estado al régimen de derecho privado se justifica (...) en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, **ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores**”, de tal manera que “... sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.

Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público pertinentes”. (Negrilla fuera de texto)



En este orden de ideas y atendiendo a que tanto las sociedad de economía mixta como las empresas industriales y comerciales del estado desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial que pueden verse afectadas o truncadas ante la obligatoriedad de someter su régimen de contratación a lo establecido por el régimen general de contratación pública, se sugiere mantenerlas exceptuadas de lo descrito por el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 solo en aquellos casos en los que se encuentren en competencia con el sector público y/o privado o desarrollen su actividad en mercados regulados.

Por el contrario, aquellas que no estén en competencia ni desarrollen su actividad en mercados regulados estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que lo complementan, como lo dispone el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 119 DE 2022

“Por medio de la cual se implementan medidas para evitar la evasión del Estatuto General de la Contratación de las entidades estatales y garantizar la transparencia en las entidades con régimen especial de contratación”

Agreguese “o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan” y “publica” en el Artículo 1° del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 56. Aplicación del Estatuto General de Contratación a las entidades de régimen especial.

*Las entidades estatales, patrimonios autónomos, personas naturales o jurídicas de derecho privado cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, que adquieran, suministren o financien bienes, obras o servicios, mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole con entidades estatales, deberán aplicar las disposiciones del Estatuto General de Contratación **pública** y la utilización de documentos tipo en los términos de la Ley 2022 del 2020 o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.*

Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior Públicas y las empresas sociales del Estado, en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipos y las disposiciones del Estatuto General de la contratación.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
21 MAR 2023
HORA: <u>12:04 PM</u>
FIRMA: <u>[Signature]</u>



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición consiste en incluir la frase “o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan” en el artículo 1° del presente proyecto de Ley, con el fin de precaver cualquier modificación normativa de la Ley 2022 de 2020, a fin de que se realice remisión a las futuras normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

En igual sentido se sugiere agregar la palabra “pública”, con el fin de indicar que se hace alusión al régimen general de contratación pública.

PROPOSICIÓN:

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE LEY No. 119 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA EVITAR LA EVASIÓN DEL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES Y GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LAS ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN" EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 1. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, el cual quedará así:

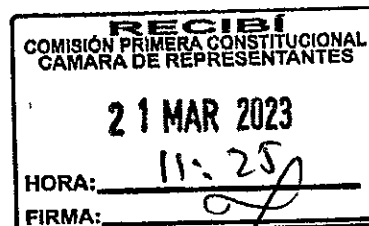
Artículo 56 Aplicación del Estatuto General de Contratación a las entidades de régimen especial.

Las entidades estatales, patrimonios autónomos, personas naturales o jurídicas de derecho privado cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, que adquieran, suministren o financien bienes, obras o servicios, mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole con entidades estatales, deberán aplicar las disposiciones del Estatuto General de Contratación y la utilización de documentos tipo en los términos del parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan

Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas y las empresas sociales del Estado, en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipos y las disposiciones del Estatuto General de la contratación"



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN:

El art. 1 del Proyecto de Ley en el texto de la ponencia señala que “*deberán aplicar las disposiciones del Estatuto General de Contratación y la utilización de documentos tipo en los términos de la Ley 2022 del 2020*”, sin embargo, propongo que por redacción y técnica legislativa quede de la siguiente manera “*deberán aplicar las disposiciones del Estatuto General de Contratación y la utilización de documentos tipo en los términos del párrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan*”.

Lo anterior, porque la Ley 2022 de 2020 justamente es la que adiciona este párrafo al art. 2 de la ley 1150 de 2007. Es decir, la norma base es la Ley 1150 de 2007.

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

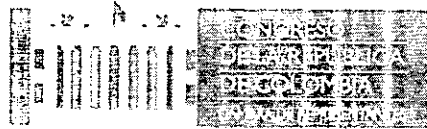


COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES

Modificar el artículo 7 del PROYECTO DE LEY 225/2022C Por medio de la cual se establece el procedimiento administrativo por el incumplimiento injustificado al régimen de visitas establecido en favor de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de garantizarles su derecho a tener una familia y a no ser separados de ella, el cual quedará así:

Artículo 7°. Sanciones. El desacato a las medidas decretadas en el marco del procedimiento administrativo que adelante la autoridad competente, respecto al incumplimiento injustificado al régimen de visitas, dará lugar a las siguientes sanciones:

1. **El que incumpla por primera vez la autoridad competente le impondrá una sanción de siete (7) días de servicio social no remunerado, durante tres horas diarias, a favor de la entidad que adelante el proceso.**
2. El que incumpla por **segunda** vez sin justa causa alguna de las medidas de que trata el artículo 6° de la presente ley, la autoridad competente le impondrá una multa de diez (10) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV).
3. El que incumpla por **tercera** vez sin justa causa alguna de las medidas de que trata el artículo 6° de la presente ley, la autoridad competente le impondrá una multa de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV), y ocho (8) días de servicio social no remunerado, durante 3 horas diarias, a favor de la entidad que adelante el proceso.
4. El que incumpla por **cuarta** vez sin justa causa alguna de las medidas de que trata el artículo 6° de la presente ley, la autoridad competente le impondrá multa de treinta (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) y quince (15) días de servicio social no remunerado, durante 3 horas diarias a favor de la entidad que adelante el proceso, sin perjuicio de las acciones tendientes al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes que se consideren convenientes.
5. Una vez agotadas las sanciones de los numerales anteriores, si persistiere el incumplimiento injustificado al régimen de visitas y/o cuando se constituya una afectación psicosocial y/o emocional al Niño, Niña o Adolescente, la Comisaría de Familia deberá revisar la custodia a favor del ejercicio de los derechos del menor. En caso de que la custodia hubiese sido fijada mediante

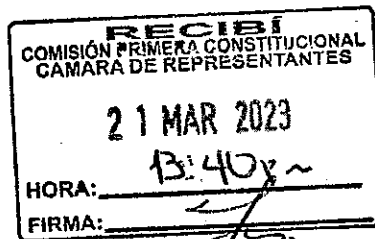


sentencia judicial, la Comisaría de Familia remitirá el caso al Juzgado de Familia correspondiente para que la revise.

Parágrafo. Se tendrán en cuenta los procesos y procedimientos en los que con anterioridad se haya demostrado un incumplimiento injustificado al régimen de visitas, para establecer las medidas y/o sanciones y para establecer una decisión en el procedimiento administrativo por incumplimiento injustificado al régimen de visitas en favor de niños, niñas y adolescentes.

Atentamente,

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

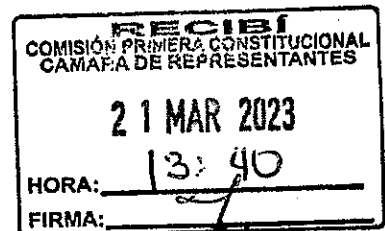


COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES

Modificar la redacción del párrafo 1 del artículo 4 del PROYECTO DE LEY 225/2022C Por medio de la cual se establece el procedimiento administrativo por el incumplimiento injustificado al régimen de visitas establecido en favor de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de garantizarles su derecho a tener una familia y a no ser separados de ella, el cual quedará así:

Parágrafo 1º. Cuando la solicitud sea realizada por el niño, la niña o el adolescente no será necesario aportar ningún documento o prueba y bastará con su testimonio y el mismo tendrá que ser evaluado por un profesional en psicología.

Atentamente,



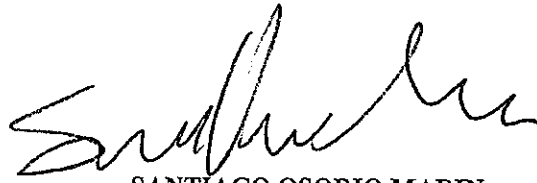
SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES


Adicionar un párrafo al artículo 3 PROYECTO DE LEY 225/2022C *Por medio de la cual se establece el procedimiento administrativo por el incumplimiento injustificado al régimen de visitas establecido en favor de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de garantizarles su derecho a tener una familia y a no ser separados de ella, el cual quedará así:*

Parágrafo 3°. En caso tal de que la alegación de incumplimiento al régimen de visitas se origine en un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, dicha situación deberá ser probada.

Atentamente,



SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
21 MAR 2023	
HORA:	13:40
FIRMA:	

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

ASUNTO: PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. PROYECTO DE LEY NO. 225 DE 2022 CÁMARA - 107 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO AL RÉGIMEN DE VISITAS ESTABLECIDO EN FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON EL FIN DE GARANTIZARLES SU DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADOS DE ELLA".

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la siguiente proposición frente al proyecto de ley del asunto

PROPOSICIÓN

Se propone la modificación del artículo tercero del PL mencionado, así:

Artículo 3°. Incumplimiento injustificado al régimen de visitas.

Se entenderá como incumplimiento injustificado al régimen de visitas, toda situación en la que se incumple o se evita injustificadamente el ejercicio de una tercera parte del total de las visitas pactadas en el acuerdo privado, acta de conciliación, resolución administrativa o sentencia judicial, sean estas consecutivas o no, durante los últimos tres (3) meses.

Lo anterior aplica en los casos de custodia compartida, así como en aquellos en los que la misma se radica en uno de sus progenitores, teniendo el otro la obligación de visitar y velar por el sano desarrollo del niño, niña o adolescente



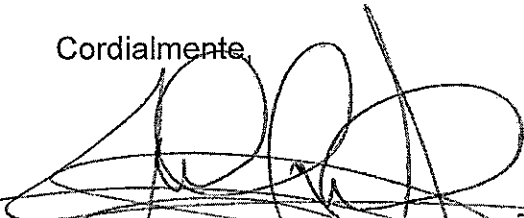
@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

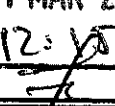
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Lo anterior con el fin de mejorar la redacción y procurar aclarar las situaciones que sobre la custodia entre progenitores se pueda generar.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara por Santander

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
21 MAR 2023
HORA: 12:15
FIRMA: 



@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

Bogotá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad.

ASUNTO: PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. PROYECTO DE LEY NO. 225 DE 2022 CÁMARA - 107 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO AL RÉGIMEN DE VISITAS ESTABLECIDO EN FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON EL FIN DE GARANTIZARLES SU DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADOS DE ELLA".

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la siguiente proposición frente al proyecto de ley del asunto

PROPOSICIÓN

Se propone modificar y adicionar el artículo octavo del PL mencionado, así:

Artículo 8°. Autoridad Competente. La Comisaría de Familia que hubiere dictado la resolución administrativa para fijar el régimen de visitas, será la competente para tramitar el proceso administrativo del que trata la presente Ley. En caso de que el régimen de visitas hubiera sido determinado mediante acuerdo privado, acta de conciliación, resolución administrativa o sentencia judicial, la autoridad competente será cualquier Comisaría de Familia del lugar de domicilio del niño, niña o adolescente.

PÁRAGRAFO: La autoridad competente deberá garantizar el ejercicio del régimen de visitas conforme a los acuerdos privados, acta de conciliación, resolución administrativa o sentencia judicial.



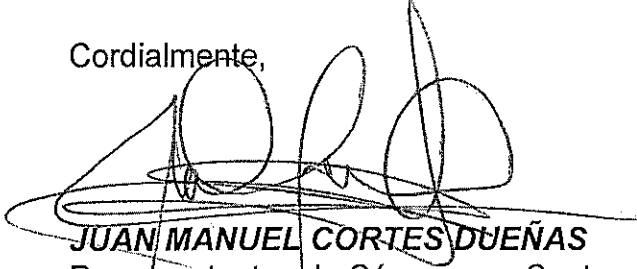
@juanmanuelcortesd

Juan
Manuel
Cortés

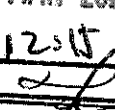
REPRESENTANTE A
LA CÁMARA POR
SANTANDER

En caso de verificar que el tutor, cuidador o progenitor en quien radica la custodia impide el cumplimiento de lo anterior, deberá tomar todas las medidas tendientes al cese tal situación, pudiendo incluso, correr traslado a la autoridad penal para que se investigue el comportamiento de quien obra en contravía del bienestar del menor.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
Representante a la Cámara por Santander

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
21 MAR 2023	
HORA:	12:15
FIRMA:	



@juanmanuelcortesd